B O P
Ciudad Real

Número 103

lunes, 30 de mayo de 2022

http://bop.sede.dipucr.es

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Aprobación definitiva de modificación de la Base Cuadragésima del presupuesto vigente, aplicación 79900.94200.762, cambio finalidad subvención del Ayuntamiento de Malagón.....4053
Aprobación definitiva de modificación de la Base Cuadragésima del presupuesto vigente, inclusión de subvenciones nominativas en la aplicación 79900.94200.762 por importe total de 638.000,00.....4054
Aprobación definitiva de modificación del Anexo de subvenciones nominativas del presupuesto de 2021, aplicación 79900.94200.762, cambio finalidad subv. del Ayto. de Corral de Calatrava.....4055
Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 22/5MC de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, dentro del presupuesto para el año 2022.....4056

PERSONAL

Oferta de Empleo Público ordinaria y extraordinaria para la estabilización de empleo temporal del O. A. Casa de Acogida para Víctimas de Violencia de Género.....4057
Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.....4058

AYUNTAMIENTOS

ALCOBA

Solicitud de licencia municipal de actividad apícola para la explotación de un asentamiento de 40 colmenas, con emplazamiento en la parcela 93 del polígono 5....4062

ALCUBILLAS

Corrección en anuncio publicado en el B.O.P. núm. 95 de fecha 18 de mayo 2022, relativo a la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal. 4063

ALMADÉN

Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.....4064

ALMAGRO

Aprobación inicial de modificaciones e imposiciones de ordenanzas.....4066
Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2022, ordinaria y de estabilización de empleo temporal.....4067

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 1 de 119

ALMURADIEL
Aprobación provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.....4070
Aprobación inicial del presupuesto general, bases de ejecución, y plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio 2022.....4071
ARGAMASILLA DE ALBA
Bases para la provisión en propiedad, por el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Educador/a Social, vacante en la plantilla de personal laboral.....4072
BALLESTEROS DE CALATRAVA
Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.....4086
CABEZARRUBIAS DEL PUERTO
Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.....4087
CASTELLAR DE SANTIAGO
Oferta de Empleo Público ordinaria del ejercicio 2022.....4088
CIUDAD REAL
Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal C-3 reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.....4089
Delegación de funciones de la Junta de Gobierno Local en materia de personal, en Concejal de Régimen Interior y Seguridad Ciudadana.....4098
Aprobación inicial del expediente nº 3/7-2022 de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios.....4099
EL ROBLEDO
Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.....4100
FERNÁN CABALLERO
Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.....4101
GRANÁTULA DE CALATRAVA
Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.....4102
LUCIANA
Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.....4103
MEMBRILLA
Exposición al público de la cuenta general de 2021.....4104
MIGUELTURRA
Exposición al público de la cuenta general del presupuesto de la entidad y su organismo autónomo Universidad Popular, correspondiente al ejercicio 2021.....4105
MORAL DE CALATRAVA
Convocatoria de subvenciones destinadas a establecimiento y fijación de la población en el municipio.....4106
PICÓN
Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.....4107
PIEDRABUENA
Aprobación definitiva del expediente 07/2022 de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.....4108
Aprobación inicial del expediente 08/2022 de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal. 4109

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 2 de 119

POBLETE
Oferta Empleo Público ordinaria y extraordinaria para la estabilización de empleo temporal.....4110
Corrección de errores en la plantilla de personal 2022.....4112
PUERTOLLANO
Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 10/2022 en la modalidad de crédito extraordinario financiado con el remanente líquido de tesorería para el año 2022.....4113
Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 11/2022 en la modalidad de suplementos de crédito financiados con el remanente líquido de tesorería para el año 2022.....4114
SACERUELA
Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.....4115
SANTA CRUZ DE MUDELA
Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.....4116
Aprobación provisional de la Ordenanza fiscal número 5 reguladora del impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.....4117
SOCUÉLLAMOS
Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.....4118
Delegación de funciones de Alcaldía para celebración de matrimonio civil que tendrá lugar el día 27 de mayo de 2022.....4119
VALDEPEÑAS
Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.....4120
Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal nº 3, reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.....4123
Delegación de funciones de Alcaldía para celebración de matrimonio civil que tendrá lugar el día 3 de junio de 2022.....4135
VALENZUELA DE CALATRAVA
Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.....4136
VILLAHERMOSA
Aprobación definitiva del presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal del ejercicio económico 2022.....4137
Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de IVTNU...4139
Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.....4149
VILLAMANRIQUE
Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal.....4151
VILLANUEVA DE LOS INFANTES
Oferta de Empleo Público para el año 2022.....4153
Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.....4154
VILLAR DEL POZO
Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal municipal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana...4156

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD MANCUIFER 24 - VILLAHERMOSA
Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.....4166

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 3 de 119

B O P Ciudad Real
http://www.bop.sede.dipucr.es
http://www.dipucr.es
e-mail: bop@dipucr.es

Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real
Edición electrónica: Imprenta Provincial / D. L.: CR-1-1958
Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL
Teléfono: 926 25 59 50, exts. 541, 558 y 599; Fax: 926 27 45 59

TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 4 de 119

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Aprobado por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial, en sesión Ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2022, la modificación de la Base Cuadragésima de las que regulan el Presupuesto vigente, aplicación presupuestaria 79900.94200.762, denominada "Subvenciones nominativas. Área de Infraestructuras":

Donde dice:

Beneficiario	*Finalidad*	*Importe*
Ayuntamiento de Malagón	Adquisición próter y cámara de vigilancia. Eficiencia energética edificios públicos. Insonorización Pabellón. Actuaciones Plaza del Remedio.	100.000,00 €
Total		100.000,00 €

Dirá:

Beneficiario	*Finalidad*	*Importe*
Ayuntamiento de Malagón	Adquisición próter y cámara de vigilancia. Eficiencia energética edificios públicos. Actuaciones urbanísticas en el entorno de la Plaza del Ayuntamiento. Actuaciones Plaza del Remedio.	100.000,00 €
Total		100.000,00 €

Conforme a lo establecido en el artículo 171.1) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de este expediente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en le Boletín Oficial de la Provincia.

En Ciudad Real, a 27 de mayo de 2022.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.

Anuncio número 1608

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 5 de 119

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Aprobado por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2022, la modificación de la Base Cuadragésima de las que regulan el presupuesto vigente, la inclusión de la siguiente subvención nominativa en la aplicación presupuestaria 79900.94200.762, denominada "Subvenciones nominativas. Área de infraestructuras", y expuesto al público por plazo reglamentario, sin que se hayan presentado reclamaciones, se publica:

Beneficiario	*Finalidad*	*Importe*
Abenójar	Renovación cesped piscina y proyecto IDAE	27.000,00
Alamillo	Maquinaria, equipos informáticos y equipamiento para edificios	21.000,00
Alcubillas	Reforma infraestructuras municipales	21.000,00
Almuradiel	Climatización salón de plenos, biblioteca, sala de internet y aula de formación	22.000,00
Daimiel	Acondicionamiento caminos, asfaltados, parque infantil y sustitución cubierta edificio deportivo	165.000,00
Fuente el Fresno	Gradas campo de fútbol y accesibilidad pista municipal	38.000,00
Granátula Calatrava	Acerados y pavimentaciones	22.000,00
Hinojosas Calatrava	Pista de pádel	22.000,00
Los Cortijos	Acerados.	22.000,00
Membrilla	Adoquinado paseos del cementerio	100.000,00
Montiel	Reformas y otros Casa Consistorial	27.000,00
Navalpino	Acondicionamiento piscina municipal, mobiliario velatorio y equipo informático	21.000,00
Picón	Instalación cámaras de videovigilancia	22.000,00
San Lorenzo Cva	Acondicionamiento solar para parque público	21.000,00
Villanueva de la Fuente	Pavimentaciones y acondicionamientos de caminos	27.000,00
Viso del Marqués	Adecuación parques infantiles	38.000,00
Llanos del Caudillo	Equipación mobiliario y rehabilitación patio alojamiento rural	22.000,00
TOTAL		638.000,00

Conforme a lo establecido en el artículo 171.1) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendad Locales, contra la aprobación definitva de este expediente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en le Boletín Oficial de la Provincia.

En Ciudad Real, a 26 de mayo de 2022.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.

Anuncio número 1609

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 6 de 119

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Aprobado por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial, en sesión Ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2022, la modificación del Anexo de Subvenciones Nominativas del Presupuesto de 2021, aplicación presupuestaria 79900.94200.762, denominada "Subvenciones nominativas. Área de Infraestructuras":

Donde dice:

Beneficiario	*Finalidad*	*Importe*
Ayuntamiento de Corral de Calatrava	Captación y redes abastecimiento de agua	200.000,00 €
Total		200.000,00 €

Dirá:

Beneficiario	*Finalidad*	*Importe*
Ayuntamiento de Corral de Calatrava	Actuaciones nuevo Ayuntamiento de Corral de Calatrava	200.000,00 €
Total		200.000,00 €

Conforme a lo establecido en el artículo 171.1) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendad Locales, contra la aprobación definitva de este expediente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en le Boletín Oficial de la Provincia.

En Ciudad Real, a 26 de mayo de 2022.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.

Anuncio número 1610

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 7 de 119

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 22/5MC de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, dentro del presupuesto de la corporación para el año 2022.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, al que se remite el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública, a efectos de posibles reclamaciones, por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios.

En Ciudad Real, a 27 de mayo de 2022.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.

Anuncio número 1611

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 8 de 119

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PERSONAL

Mediante Decreto del Presidente n.º 2022/2962, de fecha 26 de mayo de 2022, de la Diputación de Ciudad Real, se aprobó la Oferta Pública de Empleo Extraordinaria para la estabilización del empleo temporal 2022, y la Oferta Pública de Empleo Ordinaria 2022 del Organismo Autónomo Casa de Acogida para Víctimas de Violencia de Género, que cumplen las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reduciión de la temporalidad y de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, respectivamente, correspondientes a las plazas que a continuación se reseñan:

1.- Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización de empleo temporal.

Convenio Colectivo Grupo Profesional	*Función profesional*	*Ley 20/21*	*Plazas*
I	Psicólogo/a	D.A.6ª	1
IV	Cuidadoras	D.A.6ª	4

2.- Oferta de Empleo Público ordinaria 2022.

I	Educador/a Social		1

En cumplimiento del Artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para la estabilización de empleo temporal y la Oferta Pública de Empleo Ordinaria del Organismo Autónomo de la Casa de Acogida para Víctimas de Violencia de Género.

Contra la expresada resolución, que es definitiva y pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la fecha de su notificación, o bien impugnarla directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real en el plazo de dos meses contados desde el mismo día indicado.

En Ciudad Real a 26 de ,mayo de 2022.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.- La Secretaria General, María Ángeles Horcajada Torrijos.

Anuncio número 1612

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 9 de 119

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PERSONAL

Mediante resolución de la Presidencia de ésta Excma. Diputación Provincial, de fecha 27 de mayo de 2022, ha sido aprobada la Oferta Pública de Empleo Extraordinaria para la estabilización del empleo temporal del ejercicio 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Decreto.- Visto que la Corporación Provincial ha procedido a elaborar propuesta de Oferta Pública de Empleo Extraordinaria para la estabilización del empleo temporal del ejercicio 2022, habiendo sido objeto de negociación con las representaciones sindicales de esta Excma. Diputación Provincial el 23 de mayo de 2022.

Considerando.- Que la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, establece, en su artículo 2 y en su Disposición Adicional 6ª, el marco para la reducción de la temporalidad en el Sector Público mediante los correspondientes procesos de estabilización, previendo diferentes sistemas de selección así como la inclusión de las plazas objeto de dichos procesos habilitando una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal, permitiendo el concurso respecto de aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Que de acuerdo con los artículos 70.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP), y 19.1 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, (LEPCLM) las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de Empleo Público.

En este sentido, y tras comprobar que las plazas incluidas en la presente oferta se encuentran en los supuestos previstos en la cita Ley 20/2021, se procede a su inclusión en la oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal correspondiente al año 2022.

Por cuanto antecede, en uso de las facultades que me están conferidas, de acuerdo con el artículo 34.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en virtud de lo establecido en el Art. 19.6 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha, tengo a bien aprobar la Oferta Pública de Empleo extraordinaria para la estabilización del empleo temporal, del ejercicio 2022 de la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real, en los siguientes términos:

Primero.- Aprobación de la Oferta de Empleo Público de estabilización para el ejercicio 2022.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 70 del TREBEP, en el art. 19 de la LEPCLM, y en el Art. 2 y en la Disposición Adicional sexta de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, se aprueba la oferta de empleo público de 2022 de estabilización del empleo temporal, en los términos que se establecen en la presente resolución.

Segundo.- Cuantificación de la Oferta de Empleo Público.

La oferta de empleo público incorpora las plazas de estabilización de empleo temporal de larga duración de la Excma Diputación provincial de Ciudad Real, que ascienden a un total de 48 y que se detallan en el Anexo I, según la siguiente distribución:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 10 de 119

1.- Grupo A, Subgrupo A1.

1 plaza de Técnico de Administración General (número 1250).

1 plaza de Técnico Superior de Informática (número 1556).

2.- Grupo A, Subgrupo A2.

5 plazas de Técnico Medio de Informática (números 1543, 1544, 1546, 1547 y 1548).

1 plaza de Ayudante de Archivo (número 1007).

1 plaza de Técnico de Gestión (número 1577).

3.- Grupo B.

2 plazas de Técnico Superior en Educación Infantil. (números 1718 y 1719).

4.- Grupo C, Subgrupo C1.

1 plaza de Operador Técnico de Mantenimiento de Informática (número 1581).

5.- Grupo C, Subgrupo C2.

3 plazas de Oficial de Mantenimiento y Fontanería (números 755, 852 y 853).

3 plazas de Auxiliar de Puericultura (números 1104, 1110 y 1539).

2 plazas de Oficial de Mantenimiento y Calefacción (número 380 y 897).

2 plazas de Vigilante de Obras (números 1437 y 1439).

3 plazas de Mecánico-Conductor (números 230, 232 y 1235).

7 plazas de Auxiliar de Administración General (números 1510, 1524, 1545 y cuatro de nueva creación).

1 plaza de Oficial de Albañilería (número 1008).

6.- Grupo E.

9 plazas de Peón de Brigada (números 1428, 1541, 1552, 1553, 1554, 1555, 1558, 1559 y 1560).

2 plazas de subalterno (números 1168 y 1178).

2 plazas de operarios/as de servicios múltiples (números 578 y 645).

2 plazas de Cocinero (número 410 y 1561).

Tercero.- Publicación de la Oferta de Empleo Público y su convocatoria-

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 20/2021, la presente Oferta de Empleo Público deberá aprobarse y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincial de Ciudad Real antes de 1 de junio de 2022, debiendo publicarse las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en la misma antes del 31 de diciembre de 2022. La resolución del proceso selectivo deberá finalizar antes de 31 de diciembre de 2024.

Cuarto.- Sistemas de Acceso y selección

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 de la Ley 20/2021, el sistema de acceso será el de acceso libre y el sistema de selección será el concurso-oposición en los términos recogidos en dicho artículo para las plazas que reúnan los requisitos del art. 2.1 de la citada Ley, y el concurso para aquellas otras plazas que reúnan los requisitos de la Disposición adicional 6ª de la Ley 20/2021. El detalle de qué sistema de selección corresponde a cada una de las plazas ofertadas se recoge en la tabla siguiente:

ANEXO I

PLAZAS A INCLUIR EN LA OEP EXTRAORDINARIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL				
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL				
SISTEMA SELECTIVO	*Nº DE PLAZA*	*DENOMINACIÓN DE LA PLAZA*	*GRUPO*	*ESCALA*
CONCURSO	1510	AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL	C2	AG

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 11 de 119

	1539	AUXILIAR DE PUERICULTURA	C2	AE
	1110		C2	AE
	1104		C2	AE
	1007	AYUDANTE DE ARCHIVO	A2	AE
	1008	OFICIAL DE ALBAÑILERIA	C2	AE
	755	OFICIAL DE MANTENIMIENTO Y FONTANERIA	C2	AE
	1428	PEON DE BRIGADA	E	AE
	1552		E	AE
	1554		E	AE
	1541		E	AE
	1553		E	AE
	1555		E	AE
	1558		E	AE
	1546	TECNICO MEDIO INFORMATICA	A2	AE
	1547		A2	AE
	1544		A2	AE
	1548		A2	AE
	1556	TECNICO SUPERIOR DE INFORMATICA	A1	AE
	1726	AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL	C2	AG
	1727		C2	AG
	1728		C2	AG
	1729		C2	AG
CONCURSOO POSICIÓN	1524	AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL	C2	AG
	1545		C2	AG
	410	COCINERO/A	E	AE
	1561		E	AE
	1235	MECANICO-CONDUCTOR	C2	AE
	230		C2	AE
	232		C2	AE
	897	OFICIAL DE MANTENIMIENTO Y CALEFACCION	C2	AE
	380		C2	AE
	852	OFICIAL DE MANTENIMIENTO Y FONTANERIA	C2	AE
	853		C2	AE
	1581	OPERADOR TECNICO MANTENIM. INFORMATICA	C1	AE
	578	OPERARIO SERVICIOS MULTIPLES	E	AE
	645		E	AE
	1560	PEON DE BRIGADA	E	AE
	1559		E	AE
	1168	SUBALTERNO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	E	AG
	1178		E	AG
	1250	TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL	A1	AG
	1577	TECNICO DE GESTION	A2	AG
	1543	TECNICO MEDIO INFORMATICA	A2	AE
	1718	TÉCNICO SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL	B	AE
	1719		B	AE
	1437	VIGILANTE DE OBRAS	C2	AE
	1439		C2	AE

Abreviaturas:

AG.Administración General.

AE. Administración Especial.

Contra la expresada resolución, que es definitiva y pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, dentro del

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 12 de 119

plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la fecha de su notificación, o bien impugnarla directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real en el plazo de dos meses contados desde el mismo día indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, 27 de mayo de 2022.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.- La Secretaria General, María Ángeles Horcajada Torrijos.

Anuncio número 1613

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 13 de 119

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCOBA

ANUNCIO

Apertura de información pública.

Se ha solicitado licencia municipal de actividad apícola para la explotación de un asentamiento de 40 colmenas, con emplazamiento en la parcela 93 del polígono 5 del término municipal de Alcoba.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, en cumplimiento con lo dispuesto con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Alcoba, a 3 de mayo de 2022.- El Alcalde, Pedro José Escudero Hidalgo.

Anuncio número 1614

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 14 de 119

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCUBILLAS

ANUNCIO

Corrección error anuncio aprobación Oferta Empleo público estabilización.

Advertido error en el anuncio de aprobación de Oferta de Empleo Público de estabilización, de BOP núm. 95 de fecha 18 de mayo 2022, en las plazas a cubrir, donde dice:

Personal laboral:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	*CATEGORÍA LABORAL*	*VACANTES*	*FECHA DE ADSCRIPCIÓN*
10	G	5	21/11/2019

Se procede a la modificación por:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	*CATEGORÍA LABORAL*	*VACANTES*	*FECHA DE ADSCRIPCIÓN*
10	G	5	21/12/2017

El Alcalde, En Alcubillas a 27 de mayo de 2022.

Anuncio número 1615

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 15 de 119

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMADÉN

ANUNCIO

Expediente 643/2022.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 26 de mayo de 2022, ha aprobado la Oferta de Empleo Público con el contenido de las plazas de estabilización de empleo temporal (Art. 2 y D.A. 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público), con el objetivo de que la tasa de cobertura temporal se sitúe por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales.

De conformidad con el Artículo 2 de la citada Ley 20/2021, de 28 de Diciembre, las ofertas de empleo público que articulen los referidos procesos de estabilización deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de Junio de 2022.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Almadén en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Estabilización de empleo temporal, convocatoria excepcional de estabilización (Ley 20/2021, de 28 de diciembre).

Personal funcionario: Estabilización de empleo temporal, convocatoria excepcional de estabilización.

GRUPO/SUBGRUPO	*ESCALA/SUBESCALA*	*DENOMINACIÓN*	*VACANTES*
Grupo C, Subgrupo C2	Escala Administración General. Subescala Auxiliar	Auxiliar Administrativo	1
Grupo A, Subgrupo A2	Escala Administración Especial. Subescala Técnica.	Técnico Gestión Presupuestaria y contable	1

Personal laboral: Estabilización de empleo temporal, convocatoria excepcional de estabilización.

GRUPO/SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN	*CATEGORÍA PROFESIONAL*	*UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN*	*VACANTES*
Grupo A, Subgrupo A2	Trabajadora Social	Servicios Sociales	1
Grupo A, Subgrupo A2	Educador Social	Servicios Sociales	1
Grupo C, Subgrupo C2	Auxiliar Administrativo. A tiempo parcial	Centro CADI "XABECA"	1
Grupo C, Subgrupo C2	Auxiliar Administrativo	Secretaria	1
Grupo C, Subgrupo C2	Encargado Instalaciones Deportivas	Urbanismo. Instalaciones Deportivas.	1
Grupo A, Subgrupo A2	Técnico Área Social	Centro de la Mujer	1
Grupo C, Subgrupo C2	Cuidadora Aula de día. A tiempo parcial.	Aula de Día. Centro CADI "XABECA"	2
Grupo C, Subgrupo C2	Cuidadoras Viviendas con apoyo	Viviendas con apoyo	7
Grupo C, Subgrupo C2	Auxiliares del Servicio de Ayuda a domicilio. A tiempo parcial	Servicios Sociales	10

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artícu-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 16 de 119

los 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real o, a su elección, el que corresponda al domicilio del recurrente, si éste radica en Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd., cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Almadén, la Alcaldesa, María de Carmen Montes Pizarro.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 1616

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 17 de 119

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMAGRO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2022, aprobó inicialmente las siguientes modificaciones o imposiciones de ordenanzas;

-Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas.

-Aprobación de la Ordenanza general de precios públicos.

Se expone al público durante el plazo de 30 días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobadas, caso de inexistencia de reclamaciones, de acuerdo con el art. 17 de la Ley de Haciendas Locales (R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Almagro 27 de mayo de 2022.- El Alcalde, Daniel Reina Ureña.

Anuncio número 1617

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 18 de 119

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMAGRO

ANUNCIO

Aprobación de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2022, ordinaria y de estabilización de empleo temporal.

Por Decreto de la Alcaldía nº206/2022, de fecha 27 de mayo de 2022, este Ayuntamiento ha aprobado la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2022, ordinaria y de estabilización de empleo temporal, de las plazas que a continuación se reseñan:

Personal funcionario.

GRUPO/ SUBGRUPO	*DENOMINACIÓN*	*ESCALA/SUBESCALA*	*Nº DE VACANTES*	*SISTEMA DE ACCESO*	*SISTEMA SELECTIVO*
A1	ARQUITECTO/A	Administración Especial/Técnica	1	Turno Libre	Concurso (4)
C1	AGENTE DE POLICÍA	Administración Especial/ Servicios Especiales	1	Turno Libre	Movilidad (3)

Personal laboral.

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	*DENOMINACIÓN DEL PUESTO*	*VACANTES*	*ESCALA/SUBESCALA*	*SISTEMA DE ACCESO*	*SISTEMA SELECTIVO*
A2	ARQUITECTO TÉCNICO	1	Administración Especial/Técnica	Turno libre	Concurso (4)
A2	TRABAJADOR SOCIAL COORDINADOR SS.SS.AT	1	Administración Especial/Técnica	Turno libre	Concurso (4)
A2	INFORMÁTICO	1	Administración Especial/Técnica	Turno libre	Concurso (4)
A2	ARCHIVERO (1)	1	Administración Especial/Técnica	Turno libre	Concurso-Oposición (3)
A2	DIRECTOR BIBLIOTECA	1	Administración Especial/Técnica	Turno libre	Concurso (4)
A2	DIRECTOR ESCUELA MÚSICA	1	Administración Especial/Técnica	Turno libre	Concurso (4)
A2	BIBLIOTECARIO	1	Administración Especial/Técnica	Turno libre	Concurso (4)
A2	TRABAJADOR SOCIAL	1	Administración Especial/Técnica	Turno libre	Concurso (4)
C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO URBANISMO	1	Administración General/Auxiliar	Turno libre	Concurso (4)
C1	DINAMIZADOR/A TURÍSTICO Y CULTURAL	1	Administración Especial /Administrativa	Turno Restringido	Concurso (3)
C1	ADMINISTRATIVO SECRETARÍA	1	Administración General/Administrativa	Turno libre	Concurso (4)
C1	DIRECTOR/A UNIVERSIDAD POPULAR	1	Administración General/Administrativa	Turno libre	Concurso (4)
C2	TÉCNICO AUXILIAR DEPORTES	1	Administración Especial/Auxiliar	Turno libre	Concurso (4)
C2	AUXILIAR OFICINA	1	Administración	Turno libre	Concurso (4)

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 19 de 119

	TURISMO		General/Auxiliar		
AP	ALBAÑIL	1	Administración Especial /Subalterno	Turno libre	Concurso (4)
C2	ELECTRICISTA	1	Administración Especial /Auxiliar	Turno libre	Concurso (4)
C2	CARPINERO METÁLICO	1	Administración Especial/Auxiliar	Turno libre	Concurso (4)
C2	CONDUCTOR TRACTOR Y MAQ.	1	Administración Especial/Auxiliar	Turno Restringido	Concurso (3)
C2	RESPONSABLE PINTURA	1	Administración Especial/Auxiliar	Promoción Interna	Concurso-oposición (3)
C2	AUXILIAR INTERVENCIÓN TESORERÍA	1	Administración General/Auxiliar	Turno Libre	Concurso (4)
C2	AUXILIAR INTERVENCION TESORERÍA	1	Administración General/Auxiliar	Turno restringido	Concurso (3)
AP	ENCARG. ESPACIOS TURISTICOS CULTURALES	7	Administración General/Subalterno	Turno libre	Concurso (4)
AP	ENCARG. ESPACIOS TURISTICOS CULTURALES (1)	8	Administración General/Subalterno	Turno libre	Concurso (4)
AP	INFORMADOR JUVENIL	1	Administración General/Subalterno	Turno libre	Concurso (4)
AP	OPERADOR CENTRO DE INTERNET	1	Administración General/Subalterno	Turno libre	Concurso (4)
AP	ALMACENERO MUNICIPAL	1	Administración Especial/Subalterno	Turno libre	Concurso (4)
AP	PERSONAL CEMENTERIO	1	Administración Especial/Subalterno	Turno libre	Concurso (4)
AP	PERSONAL LIMPIEZA BARREDORA	1	Administración Especial/Subalterno	Turno libre	Concurso (4)
AP	PERSONAL LIMPIEZA MANUAL	2	Administración Especial/Subalterno	Turno libre	Concurso (4)
AP	CONSERJE UNIVERSDAD POPULAR	1	Administración Especial/Subalterno	Turno libre	Concurso (4)
AP	CONSERJE COLEGIO PUBLICO	1	Administración Especial/Subalterno	Turno libre	Concurso (4)
AP	JARDINEROS	2	Administración Especial/Subalterno	Turno libre	Concurso (4)
AP	PERSONAL OMIC	1	Administración General/Subalterno	Turno libre	Concurso (4)
AP	SUBALTERNO SERVICIOS GENERALES	1	Administración General/Técnico	Turno libre	Concurso (4)
A1	PSICOLOGO/A CENTRO DE LA MUJER	1	Administración Especial/Técnico	Turno libre	Concurso (4)
A1	ASESOR/A JURÍDICO CENTRO DE LA MUJER	1	Administración Especial/Técnico	Turno libre	Concurso (4)
A2	TRABAJADOR/A SOCIAL CENTRO DE LA MUJER	1	Administración Especial/Técnico	Turno libre	Concurso (4)
A2	TRABAJADOR/A SOCIAL AT1	1	Administración Especial/Técnico	Turno libre	Concurso (4)
A2	EDUCADOR/A SOCIAL AT1 (1)	1	Administración Especial/Técnico	Turno libre	Concurso (4)
C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO AT1 (1)	1	Administración Especial/Auxiliar	Turno libre	Concurso (4)

(1) A tiempo parcial.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 20 de 119

(2) Fijo Discontinuo.

(3) Oferta de empleo público ordinaria.

(4) Oferta de empleo público extraordinaria Disposición Adicional Sexta y Octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 de TREBEP, al ser plazas estructurales ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

(5) Oferta de empleo público extraordinaria Art 2 de la Ley 20/2021.

En cumplimiento del artículo 91 d la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre la Oferta de Empleo Público ordinaria y para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Almagro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativa mente o recurso de reposición potestativo ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción dela presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo. Si optara por interponer recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse otro recurso que se estime más conveniente

En Almagro, a 27 de mayo de 2022.- El Alcalde, Daniel Reina Ureña.

Anuncio número 1618

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 21 de 119

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMURADIEL

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 26 de mayo de 2022 de la Entidad Almuradiel por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el Pleno de esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2022, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 1619

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 22 de 119

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMURADIEL

ANUNCIO

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 26 de mayo de 2022, el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 1620

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 23 de 119

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE ALBA

Bases para la provisión en propiedad, por el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Educador/a Social, vacante en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba

PRIMERA.- OBJETO.

1.1.- Se convocan pruebas selectivas para cubrir por turno libre y mediante concurso-oposición una plaza en la categoría de Educador/a Social de este Ayuntamiento, clasificadas en el Subgrupo A-2, escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, Categoría Técnico Medio, vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba.

1.2.- A las presentes pruebas selectivas le serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla La Mancha, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y las bases de esta convocatoria.

1.3.- El presente proceso se incardina en la contratación de un o una trabajadora para el acceso a un contrato de relevo por jubilación parcial.

SEGUNDA.- FUNCIONES A DESEMPEÑAR

Las funciones, cometidos y tareas que deberán llevar a cabo las personas que resulten seleccionadas serán, bajo dependencia jerárquica, las propias de la especialidad, nivel y categoría profesional de la titulación de Educador/a Social, y aquellas que relacionadas con su puesto de trabajo le sean encomendadas.

TERCERA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

3.1.- Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha:

- Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa, salvo que por ley se establezca otra edad máxima para el acceso al empleo público.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta, ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de las funciones propias del cuerpo, escala o categoría objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1.b) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 24 de 119

- Estar en posesión del título universitario de Diplomado o Grado en Educación Social o estar debidamente habilitado para el ejercicio como Educador/a Social por el Colegio profesional correspondiente o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

3.2.- Todos los requisitos anteriores deberá reunirlos los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, manteniéndose en la fecha del nombramiento.

3.3.- De solicitarlo, se establecerán las adaptaciones posibles de tiempo y medios para que las personas con discapacidad puedan realizar las pruebas selectivas, sin perjuicio, obviamente, de las incompatibilidades de las minusvalías con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes al puesto de trabajo. A tales efectos, los interesados habrán de acreditar tanto su condición de persona con discapacidad, como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones del concreto puesto de trabajo, mediante la oportuna certificación médica.

CUARTA.- INSTANCIAS Y DERECHOS DE EXÁMENES.

4.1.- Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria según Anexo III, se dirigirán al Presidente de la Corporación expresando en la misma que reúnen todos y cada uno de los requisitos que se fijan en la Base Tercera y se presentarán, en el Registro General del Ayuntamiento sito en Plaza de España, 1 CP 13710 de Argamasilla de Alba o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2.- El plazo de presentación de instancias será de 20 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en B.O.E.

4.3.- A las instancias se acompañarán los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia de la titulación requerida.
- Si procede, fotocopia de la acreditación oficial de equivalencia de Titulo requerido.
- Fotocopia de los méritos a valorar en la fase de Concurso.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad e incompatibilidad para prestar servicios en la Administración Pública.
- Original o fotocopia compulsada del resguardo de ingreso de los derechos de examen que ascienden a 36,50 euros, salvo que se hallen exentos del pago de dicha tasa, en cuyo caso deberán aportar original o fotocopia compulsada del justificante de su exención.

4.4.- Los derechos de examen para la participación en el proceso selectivo cuyo importe asciende a la cuantía de 36,50 euros (cuantía que para cada Grupo se señala en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derecho de examen de este Ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, número 69 de 9-06-10) se harán efectivos en régimen de autoliquidación; los interesados podrán obtener el importe de autoliquidación de la tasa por derechos de examen a través de la sección de autoliquidaciones disponible en:

https://sede.argamasilladealba.es/carpeta-ciudadano/autoliquidaciones/autoliquidacion-tasas/

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 25 de 119

Y efectuar el pago online con tarjeta de crédito, o bien imprimiendo la autoliquidación y dirigiéndose con ella a cualquiera de las entidades colaboradoras del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba (Globalcaja, Liberbank o Caixabank).

En la autoliquidación deberá indicar el nombre y apellidos, NIF del aspirante y en los apartados siguientes:

PROCESO SELECTIVO CONVOCADO: EDUCADOR SOCIAL

La falta de acreditación del pago de la tasa o del justificante de encontrarse exento de la misma conforme determina el artículo 4 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen determinará la exclusión definitiva del/la solicitante, no siendo un defecto subsanable. En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación, de acuerdo con lo dispuesto en esta convocatoria.

Procederá, previa solicitud del/la interesado/a la devolución de la tasa o del exceso de tasa satisfecha cuando no se realice el hecho imponible, o se constate abono de mayor cuantía a la exigida en la presente base. La exclusión del proceso selectivo no dará lugar a la devolución de la tasa.

Quedarán exentos/as del pago de la tasa:

a) Aquellos/as solicitantes que acrediten su condición de discapacitados/as en un grado igual o superior al 33%, bien mediante original o copia compulsada del certificado de discapacidad emitido por el órgano competente de la Consejería de Salud y Bienestar Social u Órganos similares de otras Administraciones Públicas y que se encuentre revisado a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, bien mediante el documento oficial en el que se reconozca alguno de los supuestos contemplados en el art. 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional.

La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos señalados, se solicitará en la oficina de los servicios públicos de empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas se realizará mediante una declaración jurada o promesa escrita por el/la solicitante.

4.5.- Aquellos méritos que no se documenten en este momento y en la forma determinada en estas Bases, no serán tomados en consideración.

4.6.- Las personas con discapacidad, a que se refiere el último párrafo de la Base Tercera, deberán formular, en la instancia de solicitud de participación, la correspondiente petición concreta de adaptación de tiempo y medios para la realización de las pruebas.

4.7.-Las Bases de la presente convocatoria se insertarán en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en la página web municipal, publicándose, además anuncio de convocatoria en los lugares de costumbre en la localidad.

4.8.- Los errores materiales, de hecho, o aritméticos que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del/de la interesado/a.

4.9.- El tratamiento de la información tendrá en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 26 de 119

el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Así mismo, las personas aspirantes, para los distintos actos de trámite que se deriven del proceso selectivo y que contengan datos de carácter personal, con la firma de su solicitud de participación dan su consentimiento para que la administración actuante pueda proceder a la publicación de los mismos en su página web o en cualquier otro espacio establecido a tal efecto.

4.10.- Las personas participantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en su solicitud presentada en el registro, pudiendo únicamente modificarse durante el plazo de presentación de instancias, mediante escrito motivado de la modificación. Los datos personales, domicilio, dirección de correo electrónico, así como cualquier otro declarado por la persona aspirante en su solicitud de participación en el proceso selectivo, serán considerados como los únicos válidos a efectos de las notificaciones que, en su caso, hubieran de practicarse, siendo su responsabilidad la veracidad de los mismos, así como la correspondiente comunicación al órgano convocante de cualquier cambio de los datos inicialmente consignados.

QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

5.1.- Terminado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará la resolución por la que se aprueba la lista de admitidos/as y excluidos/as que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

5.2.- Los/as aspirantes excluidos expresamente, así como los/as que no figuren en la relación de admitidos/as ni en la de excluidos/as, dispondrán de un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la citada resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

5.3.- Finalizado dicho plazo, el listado definitivo se expondrá en los mismos lugares en que lo fueron las relaciones iniciales.

5.4.- Sólo procederá la devolución de las tasas abonadas en los supuestos regulados en la ordenanza reguladora de la misma.

5.5.- Los/as aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos/as, serán definitivamente excluidos/as de la realización de las pruebas.

Por ello se recomienda a los/as aspirantes que comprueben no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos/as, sino que, además, sus nombres figuran en la relación de admitidos/as.

5.6.- La lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as incluirá al menos sus apellidos y nombre, así como, en su caso, las causas de exclusión.

5.7.- Contra la resolución que apruebe las listas definitivas de admisiones y exclusiones podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el/la Presidente/a de la Corporación, en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el día siguiente de la publicación de las listas en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

SEXTA.- COMISIÓN DE SELECCIÓN.

6.1.- La Comisión de Selección de las pruebas selectivas será designada por la Alcaldía sobre la base de los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá a la paridad entre mujer y hombre. Todos los miembros de la Comisión deberán poseer la titulación o es-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 27 de 119

pecialización igual o superior a la exigida para las plazas convocadas, designándose también el mismo número de miembros suplentes, pudiéndose disponer por acuerdo de la Comisión de Selección, la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, con voz y sin voto, quienes se limitará al asesoramiento en sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales, colaborarán con el mismo.

6.2.- La Comisión de Selección estará integrada por cinco miembros, actuando uno de ellos como Presidente/a, otro como Secretario/a y el resto como Vocales, con sus respectivos suplentes, uno de ellos será a propuesta del Comité de Empresa, de entre funcionarios de carrera o trabajadores laborales fijos de la Administración designados por el Sr. Alcalde. Todos los miembros actuarán con voz y voto.

6.3.- Para la válida constitución de la Comisión de Selección se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, y la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

6.4.- La abstención y recusación de los miembros de la Comisión de Selección será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.5.- La Comisión de Selección adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalía gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios, que el resto de los demás participantes. En este sentido se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten en la instancia, según se establece en la Base Cuarta de esta convocatoria, las adaptaciones posibles en el tiempo y medios para la realización de aquellos.

6.6.- Los miembros de la Comisión de Selección son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por la Comisión de Selección, por mayoría.

6.7.- Los miembros de la Comisión de Selección observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todos lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros de la Comisión referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

6.8.- Los acuerdos de la Comisión solo podrán ser impugnados por los interesados, en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.9.- La Comisión de Selección continuará constituida hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que puedan suscitar el procedimiento selectivo.

6.10.- El tribunal de estas pruebas selectivas tendrá la categoría segunda, según lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

SÉPTIMA.- PROCESO SELECTIVO.

7.1.- La selección de los aspirantes se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición, siendo el orden de desarrollo del proceso selectivo primero la FASE de OPOSICIÓN y posteriormente la FASE de CONCURSO.

7.2.1.- Primer ejercicio: test de conocimientos. Consistirá en la contestación por escrito, en el tiempo máximo de sesenta minutos, a un cuestionario de cincuenta preguntas, más cuatro de reserva,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 28 de 119

con cuatro respuestas alternativas cada una, propuesto por el tribunal calificador, entre las materias que figuran en el programa en el Anexo I y Anexo II de la convocatoria.

El primer ejercicio se calificará de cero a diez puntos. Para aprobar, y obtener la calificación mínima de cinco puntos para superar esta prueba, el Tribunal determinará el número de respuestas netas acertadas necesarias para alcanzar la citada calificación. Las respuestas erróneas se penalizarán mediante la siguiente fórmula: número de aciertos-(nº de errores/3).

Quienes hayan realizado la prueba dispondrán de un plazo de 3 días naturales, para formular alegaciones o dirigir reclamaciones al Tribunal Calificador sobre la plantilla correctora provisional, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. Dichas alegaciones o reclamaciones serán tenidas en cuenta por el Tribunal Calificador en sus deliberaciones, entendiéndose resueltas con la decisión que se derive de la publicación definitiva de la plantilla correctora, a salvo de los recursos que pudieran interponerse contra los actos definitivos o de trámite cualificado del proceso selectivo.

7.2.2.- Segundo ejercicio: conocimientos generales. Consistirá en responder por escrito, en el tiempo de tres horas, a dos temas de la parte especifica, elegidos al azar mediante sorteo público en el mismo acto del examen, de entre los que figuran en el anexo II de la presente convocatoria.

Se valorarán los conocimientos, la claridad y el orden de ideas, así como la calidad en la expresión escrita y la forma de presentación y exposición.

En el segundo ejercicio los aspirantes serán puntuados por cada miembro del Tribunal con dos notas, una por cada tema, entre cero y diez puntos. Posteriormente, la suma de las calificaciones parciales de cada uno de los temas se dividirá entre el número de asistentes del Tribunal, obteniéndose dos calificaciones entre cero y diez puntos, una para cada uno de los temas. Será preciso para aprobar este segundo ejercicio alcanzar un mínimo de cinco puntos en cada una de estas calificaciones parciales. Por último, se dividirá entre dos la suma de estas calificaciones parciales para obtener la calificación final del ejercicio. De las notas emitidas por los miembros del Tribunal se hará la media, y aquellas notas que se separen en más de dos puntos respecto de esa media no se valorarán, por lo que se volverá a hacer una nueva media con las notas restantes.

7.2.3.- Tercer ejercicio: Consistirá en la resolución por escrito, en un tiempo máximo de dos horas, de dos supuestos prácticos determinados por el Tribunal, todos ellos relacionados con las materias de la parte específica del programa (anexo II).

En ella se valorará el rigor analítico, la sistemática y claridad de ideas para la elaboración de una propuesta razonada o la resolución de las cuestiones planteadas, y la calidad de la expresión escrita.

En el tercer ejercicio, cada uno de los supuestos prácticos será calificado por cada miembro del Tribunal con puntuaciones entre cero y diez puntos. Posteriormente se sumará las puntuaciones obtenidas en cada supuesto práctico y se dividirá entre el número de asistentes del Tribunal, obteniéndose calificaciones entre cero y diez puntos para cada supuesto práctico, no superándose este ejercicio si en alguno de los supuestos no se obtiene una calificación mínima de cinco puntos. Por último, se dividirá entre dos la suma de estas calificaciones parciales para obtener la calificación final del ejercicio. De las notas emitidas por los/as miembros del Tribunal se hará la media, y aquellas notas que se separen en más de dos puntos respecto de esa media no se valorarán, por lo que se volverá a hacer una nueva media con las notas restantes.

7.2.4.- La puntuación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los tres ejercicios de la oposición.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 29 de 119

7.3.- FASE CONCURSO

La Fase de Concurso no tendrá carácter eliminatorio y la puntuación obtenida en la misma se sumará a la de la Fase de Oposición a los aspirantes que la hubieren superado para obtener la calificación definitiva, valorándose exclusivamente los méritos, debidamente y en plazo acreditados, y de acuerdo con el siguiente baremo:

A.- TITULACIÓN:

Por titulación superior a la requerida: hasta un máximo de 1 punto, según el siguiente detalle:

- Por estar en posesión de un Máster Oficial Universitario en el ámbito de la Educación Social: 1 punto.

B.- EXPERIENCIA:

Experiencia Profesional, pudiendo obtenerse hasta un máximo de 5 puntos, según el siguiente detalle:

1.- SERVICIOS ADMINISTRACIÓN LOCAL: Por servicios prestados en puestos de trabajo relacionados directamente con la plaza ofertada ó equivalentes en la administración local, 1,20 puntos por año completo de trabajo, computándose la fracción correspondiente a meses, a razón de 0,10 puntos, constituyendo mes completo la fracción adicional de 16 días en adelante.

2.- SERVICIOS ADMINISTRACIÓN PUBLICA: Por servicios prestados en puestos de trabajo relacionados directamente con la plaza ofertada ó equivalentes en administraciones públicas, 0,7 puntos por año completo de trabajo, computándose la fracción correspondiente a meses, a razón de 0,058 puntos, constituyendo mes completo la fracción adicional de 16 días en adelante.

3.-SERVICIOS EMPRESA PRIVADA ò EN RÉGIMEN DE AUTÓNOMO: Por servicios prestados en puestos de trabajo relacionados directamente con la plaza ofertada o equivalentes en empresa privada ò en régimen de autónomo, 0,4 puntos por año completo de trabajo, computándose la fracción correspondiente a meses, a razón de 0,035 puntos, constituyendo mes completo la fracción adicional de 16 días en adelante

LA ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS precedentes se efectuará según el siguiente detalle:

Documentación justificativa de Servicios Administración Local y otras administraciones Publicas	Documentación justificativa de Servicios Empresa Privada ó régimen de Autónomos
Contrato laboral Ó certificación comprensiva emitida por la Secretaria de la Administración (duración efectiva, jornada laboral, funciones, etc...) Y Vida laboral, expedida por la Seguridad Social.	Contrato laboral Ó modelo censal 036 ò 037 Y Vida laboral, expedida por la Seguridad Social.

No será considerada la experiencia profesional a tiempo parcial que no señale, en horas o porcentaje, la jornada por la que ha sido suscrito y desempeñado el puesto de trabajo.

A.- CURSOS DE FORMACIÓN O PERFECCIONAMIENTO:

Por cursos recibidos/impartidos, de perfeccionamiento o especialización relacionados con su perfil profesional en Centros Docentes autorizados y reconocidos legalmente, 0,005 puntos por hora de formación, hasta un máximo de 4 puntos.

Será tenida en cuenta y, por tanto, valorada la formación en materia de prevención de riesgos laborales. A estos efectos únicamente será tenida en cuenta a efectos de su valoración la de mayor puntuación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 30 de 119

No serán tenidos en cuenta, ni por tanto valorados, los cursos de formación que no especifiquen las horas y/o créditos de duración, ni la experiencia profesional a tiempo parcial que no señale, en horas o porcentaje, la jornada por la que ha sido suscrito y desempeñado el puesto de trabajo.

Los cursos de formación que no se hayan realizado bajo colaboración o convenio con administraciones públicas, deberán acreditarse:

Mediante diploma donde venga reflejado el número de registro o inscripción de entidades.

Los cursos impartidos como docente o experto se justificarán mediante certificado de la secretaría de la entidad en el que se indique el número de registro o inscripción de entidades, además del documento justificativo (contrato, factura, etc...).

7.4.- El orden de actuación de los/as aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra “O” de conformidad con lo preceptuado por Resolución de 03/12/2021,de la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la que se determina que el orden de actuación de las personas aspirantes en los ejercicios o pruebas de los procesos selectivos que se convoquen durante el 2022, iniciándose por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra “O”. En el supuesto de que no exista ningún/a aspirante cuyo primer apellido comience por la letra “O”, el orden de actuación comenzará por la letra “P”, y así sucesivamente.

7.5.- Los/as aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio en llamamiento único, salvo cuando el número de aspirantes, la naturaleza de la prueba o cualquier otra circunstancia requiera de dos o más llamamientos, quedando decaídos en sus derechos los/as opositores/as que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, para los que podrá realizarse una convocatoria extraordinaria.

7.6.- En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los/as participantes en el proceso selectivo para que acrediten su identidad.

7.7.- El Tribunal calificador adoptará las medidas necesarias para garantizar que las pruebas cuyas características técnicas así lo permitan, sean corregidas sin que se conozca la identidad de quienes las realicen. Aquellas personas en cuyas pruebas figuren nombres, rasgos, marcas o cualquier otro signo que permita conocer su identidad podrán ser excluidas del proceso selectivo.

7.8.- La publicación de las calificaciones de cada ejercicio se efectuará en el Tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, y por cualesquiera otros medios para facilitar su máxima divulgación.

7.9.- La publicación del anuncio de celebración del segundo y sucesivos ejercicios se hará por el Tribunal en los mismos Tablones de anuncios señalados anteriormente y por cualesquiera otros medios para facilitar su máxima divulgación. La duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios se ajustará a lo previsto en el RD 364/1995, teniendo en cuenta que desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

7.10.- Si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del Tribunal que alguno/a de los/as aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria, previa audiencia del/de la interesado/a, deberá proponer su exclusión al Presidente de la Corporación, así como las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

OCTAVA .- CALIFICACIONES.

8.1.- La Puntuación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y de concurso.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 31 de 119

8.2.- En caso de empate, el orden de las personas aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición; de persistir el empate se atenderá a la mayor puntuación obtenida en la segunda prueba de la fase de oposición; de persistir el empate a la mayor puntuación obtenida en la primera prueba de la fase de oposición y de persistir el empate, el orden alfabético de su primer apellido comenzando por la letra "O" resultante del sorteo público realizado, a estos efectos, por la Dirección General de la Función Pública.

NOVENA.- LISTA DE APROBADOS/AS

9.1.- Terminada la calificación de los/as aspirantes, el Tribunal hará públicas en el Tablón de Anuncios de la Corporación, la relación de aprobados/as por orden de puntuación.

9.2.- El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que ha superado las pruebas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo indicado anteriormente será nula de pleno derecho.

9.3.- Simultáneamente a su publicación el Tribunal elevará la relación aprobada a la presidencia de la Corporación para que se apruebe la correspondiente propuesta de nombramiento.

DÉCIMA. - PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y CONTRATACIÓN

10.1.- Recibida la anterior propuesta, se concederá a los aspirantes diez días naturales para presentar en el Servicio de Recursos Humanos de este Ayuntamiento los siguientes documentos:

a) Copia simple del Documento Nacional de Identidad.

b) Copia simple del título de Diplomatura/ Grado exigido en la base Tercera de la convocatoria.

c) Declaración jurada o promesa de la persona aspirante de no hallarse inhabilitada ni suspendida para el ejercicio de funciones públicas y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública.

d) Informe médico en modelo oficial justificativo de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que imposibilite el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo.

10.2.- Las personas aspirantes que tengan la condición de empleado público en una administración distinta a la de la convocante, deberán aportar, además de la documentación del apartado anterior, certificación acreditativa de cuantas circunstancias y antecedentes consten en el expediente personal de su administración anterior, relativas al ingreso, antigüedad, nivel, situaciones administrativas, etc.

10.3.- Quienes no presentasen la documentación requerida, salvo casos de fuerza mayor, o del examen de la misma se dedujere que carecen de alguno de los requisitos exigidos, decaerán en su derecho a ser nombrados personal laboral fijo. Esta baja será cubierta con la persona aspirante incluida inmediatamente a continuación en la relación de personas aprobadas en la base octava, procediéndose con la misma forma señalada en los apartados anteriores.

10.4.- Siendo requisito para poder formalizar el contrato de relevo el encontrarse en situación de demandante de empleo, el/la candidata/a deberá estar inscrita como demandante de empleo antes de la formalización de su contratación.

DECIMOPRIMERA.- INCIDENCIAS, NORMAS SUPLETORIAS E IMPUGNACIONES.

En lo no previsto en las bases, se regirá por la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Ci-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 32 de 119

viles de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra las resoluciones y actos dictados por la comisión de valoración podrá interponerse recurso de alzada ante la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121.1 de la citada ley, y en los plazos que determina el precepto siguiente de dicha norma.

Argamasilla de Alba.- El Alcalde.

Documento firmado electrónicamente.

ANEXO I. TEMARIO

PARTE GENERAL.

Tema 1.- La Constitución Española de 1978.-Estructura y Principios Generales. Derechos y deberes fundamentales.

Tema 2.- El Tribunal Constitucional

Tema 3.- Las Cortes Generales

Tema 4.- El Poder Judicial

Tema 5.- El Gobierno y la Administración

Tema 6.- Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha

Tema 7.- Organización municipal. El Pleno. La Junta de Gobierno Local y el Alcalde; composición y funcionamiento. Otros órganos municipales.

Tema 8.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Objeto y ámbito de aplicación. Interesados: capacidad de obrar y concepto. Representación. Identificación y firma. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Administración electrónica.

Tema 9.- La protección de datos. Régimen jurídico. Principios y derechos de los ciudadanos. La Seguridad de la Información: principios básicos y requisitos mínimos en el Esquema Nacional de Seguridad.

Tema 10.- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.

Tema 11.- Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

Tema 12.- Prestación de Servicios Sociales de Atención Primaria en Castilla-La Mancha por Entidades Locales. Convenio de colaboración.

Tema 13.- El sistema público de Servicios Sociales en Castilla-La Mancha. Estructura territorial de las zonas y áreas de servicios sociales y la estructura funcional del sistema público de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 33 de 119

Tema 14.- Modelo de implantación y prestación de los Servicios Sociales generales en Castilla-La Mancha. El Plan Regional de Acción social (PRAS). El Plan Concertado para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de corporaciones locales. Prestaciones y servicios.

Tema 15.- Legislación sobre promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Papel del Educador y la Educadora Social.

Tema 16.- Normativa referente al reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia en Castilla-La Mancha, así como catálogo de servicios, prestaciones, intensidad y compatibilidades. Procedimiento de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio en Castilla-La Mancha.

Tema 17.- La protección de los usuarios de servicios sociales en Castilla-La Mancha I. La calidad en los Servicios Sociales. Condiciones mínimas establecidas en centros de Servicios Sociales.

Tema 18.- La protección de los usuarios de servicios sociales en Castilla-La Mancha II. El concepto de accesibilidad. La protección de datos personales.

ANEXO II. TEMARIO

PARTE ESPECIFICA.

Tema 19.- Evolución histórica de la Educación Social. Definición y características. Los modelos de acción e intervención aplicados a la Educación Social. Ámbitos y espacios profesionales de la Educación Social. La Educación Social como prevención y promoción de la ciudadanía.

Tema 20.- Bases pedagógicas de la Educación Social. El perfil profesional del Educador y la Educadora Social: competencias y funciones. Colaboración y trabajo en red en el contexto multiprofesional. Código deontológico del Educador y la Educadora Social.

Tema 21.- Planificar y diseñar la intervención en Educación Social. Niveles de planificación: plan, programa y proyecto. Fases del diseño mediante proyectos de intervención.

Tema 22.- Contextos de intervención familiar, comunitaria e individual. La función educadora de la familia. El papel de la Educación Social en la promoción del desarrollo comunitario. La intervención educativa orientada al trabajo individual.

Tema 23.- Diagnóstico aplicado a la Educación Social. Concepto, tipos y modelos. Estrategias y técnicas de diagnóstico. Evaluación de necesidades y delimitación de prioridades de intervención.

Tema 24.- El informe socioeducativo: concepto, tipos y estructura. La redacción del informe. Consideraciones éticas en su elaboración.

Tema 25.- Etapas del desarrollo humano: infancia, adolescencia, madurez y senectud. Desarrollo biofísico, cognitivo y socio-afectivo a lo largo del ciclo vital. Implicaciones educativas y sociales de las distintas etapas de desarrollo.

Tema 26.- Metodología didáctica de la intervención educativa. Concepto y métodos. Intenciones educativas, objetivos e hipótesis de trabajo. Estrategias, recursos y técnicas metodológicas de tipo individual, grupal y comunitaria. Procesos participativos.

Tema 27.- Las TIC en el desarrollo profesional del Educador y la Educadora Social. Las TIC en la intervención educativa: propuestas y recursos para formar ciudadanos y ciudadanas. El uso de las TIC en el tejido asociativo.

Tema 28.- La evaluación en Educación Social. Concepto, tipo y modelos. Funciones de la evaluación en Educación Social. Evaluación de procesos y resultados. Evaluación del impacto en procesos de intervención educativa. Técnicas y recursos de evaluación participativa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 34 de 119

Tema 29.- La investigación en Educación Social. El rol de investigador del Educador y la Educadora Social. Paradigmas y métodos. Estrategias y técnicas de recogida de datos. Análisis de datos. La investigación –acción. El informe de investigación.

Tema 30.- Inteligencia Emocional en Educación Social. Técnicas y recursos para el desarrollo emocional. Desarrollo de la autoestima.

Tema 31.- La comunicación humana: concepto, elementos y modelos de comunicación. Estilos de comunicación. Técnicas asertivas y entrenamiento educativo. Las habilidades sociales y su aplicación por parte del Educador y la Educadora Social.

Tema 32.- La gestión de instituciones socioeducativas: principios y modelos. Estadios del desarrollo organizativo. Las organizaciones como entidades que aprenden y cambian. La gestión del conocimiento en instituciones socioeducativas.

Tema 33.- Igualdad y género. Violencias contra las mujeres. Intervención socioeducativa con perspectiva de género.

Tema 34.- Mediación y gestión de conflictos: conceptos básicos. Tipos de mediación. Proceso y técnicas en mediación. El profesional de la Educación Social y la función de mediación.

Tema 35.- La entrevista en la relación educativa y de ayuda: pautas, criterios y condiciones para favorecer el cambio y el aprendizaje.

Tema 36.- La familia: concepto y tipología. La intervención familiar. Modelos de intervención familiar. El papel socioeducativo con la familia. Sesiones individuales, entrevistas grupales, talleres y escuelas de familias. Programas de intervención familiar en Castilla La Mancha.

Tema 37.- Drogodependencias y otras adicciones: prevención, tratamiento y reinserción. Patología dual. Servicios y recursos. La Educación Social en la prevención y atención a las drogodependencias y otras adicciones.

Tema 38.- Salud Mental: promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social. Particularidades de la Salud Mental infanto-juvenil. Intervención del educador y educadora social en el ámbito de la Salud Mental. La atención a la Salud Mental en Castilla –La Mancha.

Tema 39.- El maltrato infantil. Detección, prevención e intervención.

Tema 40.- El acogimiento familiar de menores: captación, preparación y seguimiento.

Tema 41.- El acogimiento residencial en el sistema de protección de menores. Programas de intervención.

Tema 42.- La responsabilidad penal de los menores. Medidas judiciales y administrativas. La intervención socioeducativa.

Tema 43.- La violencia filio-parental: definición, modelos explicativos, factores influyentes e intervención en VFP.

Tema 44.- Educación gerontológica. La atención a las personas mayores en Castilla-La Mancha. Los programas de envejecimiento activo. La Educación Social y las personas mayores.

Tema 45.- Las personas con discapacidad. Servicios y recursos de apoyo en el ámbito de la discapacidad. El papel del educador y educadora social como prestadores de apoyo a las personas con discapacidad.

Tema 46.- Calidad de vida y Autodeterminación en las personas con discapacidad. La planificación centrada en la persona como metodología para la prestación de los apoyos.

Tema 47.- La cooperación internacional. La Educación para el desarrollo. Las Organizaciones No Gubernamentales. El voluntariado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 35 de 119

Tema 48.- Educación Social e Interculturalidad. Intervención socioeducativa con personas inmigradas. Acción socioeducativa para la prevención de estereotipos, la discriminación y delitos de odio.

Tema 49.- Legislación estatal y autonómica sobre la atención a mujeres. Servicios, programas y recursos en la atención a las mujeres en Castilla La Mancha.

Tema 50.- La inserción sociolaboral. Colectivos en riesgo de exclusión sociolaboral. Itinerarios de inserción sociolaboral. La figura del educador y educadora social en este ámbito de actuación.

Tema 51.- La legislación educativa vigente en España y en Castilla La Mancha.

Tema 52.- Modelos educativos predominantes en el sistema escolar. Innovación educativa. Aprendizaje dialógico. Aprendizaje cooperativo. Aprendizaje basado en proyectos.

Tema 53.- Las inteligencias múltiples y la psicología cognitiva. Tipos de pensamiento y desarrollo de habilidades cognitivas. Pautas educativas.

Tema 54.- La creatividad y el pensamiento lateral desde la perspectiva del educador y educadora social.

Tema 55.- Inclusión educativa. La respuesta educativa a la diversidad del alumnado: identificación de necesidades, medidas y planificación de la respuesta educativa.

Tema 56.- El modelo de orientación educativa y profesional en Castilla La Mancha. La orientación educativa y profesional en las distintas etapas del sistema educativo. El proceso de toma de decisiones.

Tema 57.- La promoción de la convivencia en los centros educativos. La convivencia escolar en los documentos programáticos del centro. Técnicas y recursos metodológicos para el fomento de la convivencia escolar. La mediación escolar y la gestión pacífica de los conflictos.

Tema 58.- Concepto y límites del acoso y violencia escolar. La prevención del acoso y violencia escolar. Protocolo de actuación ante situaciones de acoso escolar en los centros educativos de Castilla-La Mancha.

Tema 59.- Detección y actuación ante situaciones de riesgo en el contexto escolar.

Tema 60.- Prevención, intervención y seguimiento del absentismo escolar.

ANEXO III

Nombre Apellidos

D.N.I./N.I.F. Domicilio

Población Provincia Teléfono

E-Mail

EXPONE:

Que enterado de la convocatoria del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba para la provisión de una plaza de Educador/a Social, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, Categoría Técnico Medio, vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, mediante el sistema de Concurso Oposición en turno libre, vacante en la Plantilla de Personal Laboral Fijo, cuyas Bases aparecen insertas en el Boletín Oficial de la Provincia _____

Que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos por las citadas Bases, y concretamente la Tercera, y declaro expresamente que:

1. No he sido separado del servicio de ninguna Administración Pública, ni me encuentro inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 36 de 119

2. No padezco enfermedades o defectos físicos que impidan el desempeño de las funciones de las plazas convocadas.

SOLICITA:

Se le admita para la práctica de las pruebas selectivas correspondientes, y al efecto aporto la siguiente documentación:

- Fotocopia del dni o documento que legalmente le susttituya.
- Fotocopia del título requerido en las Bases.
- Fotocopia de los méritos a baremar en la fase de concurso.
- Justificante de pago de los derechos de examen.

En _____ a _____ de _____ de 2022

Fdo.: _____

Anuncio número 1621

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 37 de 119

administración local

AYUNTAMIENTOS

BALLESTEROS DE CALATRAVA

Expediente: BALLESTEROS2022/228.

Título: Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.

Origen: Ayuntamiento.

Categoría: Empleo público.

Descripción: Resolución de la Alcaldía de fecha 25/05/2022 por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público 2022 para la estabilización de empleo temporal.

Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 25 de mayo de 2022 por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan.

Mediante Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

Personal funcionario:

GRUPO/ SUBGRUPO	*ESCALA*	*SUBESCALA*	*VACANTES*	*FORMA DE ADSCRIPCIÓN*
C2	Administración general	Auxiliar administrativo	1	Concurso

Personal laboral:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	*CATEGORÍA LABORAL*	*VACANTES*	*FORMA DE ADSCRIPCIÓN*
10	OPERARIO	1	CONCURSO-OPOSICIÓN

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Ballesteros de Calatrava en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente.

Anuncio número 1622

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 38 de 119

administración local

AYUNTAMIENTOS

CABEZARRUBIAS DEL PUERTO

Título: Aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.

Origen: Ayuntamiento.

Categoría: Empleo público.

Descripción: Aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.

Mediante Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 27/05/2022 se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

Personal laboral:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	*CATEGORÍA LABORAL*	*VACANTES*	*FECHA DE ADSCRIPCIÓN*
C2	Auxiliar Administrativo	1	Concurso
C2	Operario usos múltiples	1	Concurso
E	Auxiliar ayuda domicilio	2	Concurso
C2	Monitor universidad laboral	1	Concurso
C2	Socorrista	2	Concurso

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Cabezarrubias del Puerto.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Cabezarrubias del Puerto a veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

Anuncio número 1623

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 39 de 119

administración local

AYUNTAMIENTOS

CASTELLAR DE SANTIAGO

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía n.º 2022/143/ de fecha 20/05/2022, se aprobó la Oferta de empleo público ordinaria correspondiente al año 2022 en los términos siguientes:

PERSONAL FUNCIONARIO

ID	*GRUPO*	*SUBGRUPO*	*CLASIF.*	*N.º VACANTES*	*DENOMINACIÓN*	*SISTEMA DE ACCESO*
F4-C2-AA	C	C2	A. G.	1	Auxiliar Administrativo-Notificador	Concurso-oposición

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real o, a su elección, el que corresponda a su domicilio; en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Anuncio número 1624

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 40 de 119

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

ANUNCIO

Mediante acuerdo plenario de 26 de mayo de 2022 se resolvieron las reclamaciones presentadas y se aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal C-3 reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se inserta a continuación el texto íntegro de dicha modificación.

Contra el citado acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

No obstante, podrá utilizar cualesquiera otros recursos si lo cree conveniente.

Ciudad Real, 27 de mayo de 2022.- La Alcaldesa, Eva María Masías Avis.

TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL C-3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

CAPITULO I.

Quedan suprimidos los artículos 19, 20, 21 y 22.

Quedan modificados los artículos 1,2,3,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18.cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1. Hecho Imponible.

1.-Constituye el hecho imponible del impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza, y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Estará asimismo sujeto a éste impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto.

2.-El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

a. Negocio jurídico “mortis causa”

b. Declaración formal de herederos “ab intestato”

c. Negocio jurídico “ínter vivos”, sea de carácter oneroso o gratuito.

d. Expropiación forzosa.

Artículo 2. Terrenos de naturaleza urbana:

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan es-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 41 de 119

tablecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.

c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

Tendrán la misma consideración aquellos suelos en los que puedan ejercerse facultades urbanísticas equivalentes a los anteriores según la Legislación Autonómica.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción:

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 42 de 119

constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, en el mismo plazo establecido en el artículo 13 de la presente Ordenanza Fiscal en concordancia con el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de esta cláusula o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

CAPITULO III.

Artículo 7. Base imponible.

1.-La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. La base imponible de este Impuesto será el resultado de multiplicar, el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en los apartado 3 y 4 de este artículo, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación (MÉTODO OBJETIVO).

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 43 de 119

3. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los coeficientes contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los coeficientes contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los coeficientes contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4.- Cuando se fijen, revisen o modifiquen los valores catastrales y siempre que estos nuevos valores sean superiores a los hasta entonces vigentes se tomará a efectos de determinación de la base imponible de este impuesto, como valor del terreno, o de la parte de éste según las reglas contenidas en el presente capítulo, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 55 por 100 durante el primer año de efectividad de los mismos, la reducción del 53 por 100 durante el segundo año de efectividad de los mismos, la reducción del 51 por 100 durante el tercer año de efectividad de los mismos, la reducción del 49 por 100 durante el cuarto año de efectividad de los mismos y la reducción del 47 por 100 durante el quinto año de efectividad de los mismos.

5.-Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 44 de 119

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

6.-El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será, para cada periodo de generación, el previsto en el siguiente cuadro:

Periodo de generación	*Coeficiente*
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,1
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,1
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,2
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Si, como consecuencia de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de la ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

7.-Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta Administración la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales y aportar las escrituras de adquisición y venta; o en caso de transmisiones lucrativas recibo del impuesto de sucesiones y donaciones.

Articulo 8.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el coeficiente correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 45 de 119

A) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

B) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por 100 del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad hasta el límite mínimo del 10 por 100 del expresado valor catastral.

C) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por 100 del valor catastral del terreno usufructuado.

D) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

E) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

F) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

G) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

b) Este último, si aquél fuese menor.

H) En la constitución o transmisión del derecho a elevar uno o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo el suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

I) En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

CAPITULO IV.

Deuda Tributaria Sección Primera.

Artículo 9 .Cuota Tributaria.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que será:

Para incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años el 30 por 100.

Para incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años el 30 por 100.

Para incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años el 30 por 100.

Para incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años el 29,94 por 100.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 46 de 119

Artículo 10 Bonificaciones:

1.- De acuerdo con lo previsto en el Art. 108.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes se aplicará sobre la cuota íntegra del impuesto los siguientes porcentajes de bonificación:

BASE IMPONIBLE	*PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN*
Hasta 10.000	50%
De 10.001 hasta 25.000	45%
De 25.001 hasta 50.000	40%
De 50.000 hasta 100.000	35%
Lo que exceda de 100.000	0%

CAPITULO V.

Artículo11 .Devengo.

1.-El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.-A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento de causante.

Artículo 12.

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber obtenido la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados debían efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

1. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento de la demanda.

2. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 47 de 119

CAPITULO VI Gestión del Impuesto.

Sección Primera.

Artículo 13 .Obligaciones materiales y formales.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

2. A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

3. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición

Artículo 14.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 15.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 13 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6. de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 16.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Sección Segunda.

Artículo 17. Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 48 de 119

Sección Tercera.

Artículo 18. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Anuncio número 1625

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 49 de 119

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

Conforme al artículo 127.1.h de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es competencia de la Junta de Gobierno Local, "aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la Oferta de Empleo Público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano".

El artículo 71 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, consagra el sometimiento de todo procedimiento al principio de celeridad, a lo que se añade, que la ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público establece en su Disposición adicional cuarta que las Administraciones Públicas deberán asegurar el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución de los procesos selectivos mediante la adopción de las medidas apropiadas para el desarrollo ágil de los procesos selectivos, tales como la reducción de plazos, la digitalización de los procesos o la acumulación de pruebas en un mismo ejercicio, entre otras.

Dicha disposición puede aplicarse con carácter general a todos los procesos selectivos, afectados o no por la Ley 20/2021, por lo que en uso de mis competencias como Alcaldesa, propongo a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Delegar en el Concejal de Régimen Interior y Seguridad Ciudadana y, en caso de ausencia del mismo, en esta Alcaldía, las siguientes competencias en materia de personal, que se ejercerán mediante Decreto:

- Aprobación de listas provisionales y definitivas de aspirantes admitidos y excluidos en todo tipo de procesos selectivos y de provisión de puestos de trabajo, incluyendo la resolución de reclamaciones formuladas por admisión, exclusión y omisión.

- Designación de miembros de Tribunales y Comisiones de Valoración de Méritos en todo tipo de procesos selectivos, incluyendo las resoluciones por abstención y recusación de los mismos.

- Señalamiento de fecha, hora y lugar para el inicio del primer ejercicio.

SEGUNDO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente Acuerdo.

TERCERO.- El presente Acuerdo podrá aplicarse a procesos ya en curso, previa valoración jurídica del servicio de personal.

Anuncio número 1626

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 50 de 119

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de mayo del año actual, ha aprobado inicialmente el expediente nº 3/7-2022 de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios, lo que de conformidad con lo establecido en el art. 177, en relación con el 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de 15 días, durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Ciudad Real, a 26 de mayo de 2022.- La Alcaldesa, Eva Maria Masías Avis.

Anuncio número 1627

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 51 de 119

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

AYUNTAMIENTOS

EL ROBLEDO

ANUNCIO

Mediante Decreto de Alcaldía 2022/91 fecha 27 de mayo de 2022 de este Ayuntamiento se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

Personal laboral fijo:

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	*JORNADA*	*VACANTES*	*FECHA DE ADSCRIPCIÓN*
Coordinador/a cultural	Parcial (20 h semanales)	1	04/02/2016
Monitor/a deportivo	Completa	1	03/07/2012
Monitor/a de ludoteca	Parcial (20 h semanales)	1	01/10/2015
Auxiliar de Vivienda Tutelada	Completa	3	Anteriores a 01/01/2016
Auxiliar de Limpieza	Parcial (25 h semanales)	2	04/01/2016

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de El Robledo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente.

Anuncio número 1628

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 52 de 119

administración local

AYUNTAMIENTOS

FERNÁN CABALLERO

ANUNCIO

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 2022-0207 de este Ayuntamiento se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

Tipo Personal	*Categoría Laboral*	*Grupo de clasificación*	*Vacantes*	*Sistema Selectivo*
Laboral	Bibliotecario	2	1	Concurso
Laboral	Operario de servicios múltiples	8	1	Concurso
Laboral	Técnico de apoyo a la administración y contabilidad	3	1	Concurso
Laboral	Servicio de ayuda a domicilio	10	7	Concurso
Laboral	Auxiliar administrativo	5	1	Concurso-oposición
Laboral	Monitor deportivo	8	2	Concurso
Laboral	Monitor escuela infantil	8	1	Concurso
Laboral	Monitor escuela de verano	3	2 (Fijos discontinuos)	Concurso

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Fernán Caballero, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de esta Entidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 1629

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 53 de 119

administración local

AYUNTAMIENTOS

GRANÁTULA DE CALATRAVA

Título: Aprobación de la Oferta de Empleo Público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal.

Origen: Secretaría General.

Categoría: Empleo público.

Descripción: Aprobación de la Oferta de Empleo Público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 26 de mayo de 2022 se ha aprobado la siguiente Oferta de Empleo Público, para dar cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 y en la Disposición Adicional 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

1.- Personal laboral fijo.

DENOMINACIÓN	*CATEGORÍA*	*Nº PLAZAS*	*FORMA ACCESO*
AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO	AUXILIAR SAD	2	CONCURSO
MONITOR OFICINA DE TURISMO	TÉCNICO DE TURISMO	1	CONCURSO
LIMPIADOR/A	PEÓN	4	CONCURSO
OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES	PEÓN	1	CONCURSO

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

En Granátula de Calatrava, a 26 de mayo de 2022.- El Alcalde, Félix Herrera Carneros.

Anuncio número 1630

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 54 de 119

administración local

AYUNTAMIENTOS

LUCIANA

ANUNCIO

En el Ayuntamiento de Luciana, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2022/19, de fecha 27 de mayo de 2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan:

DENOMINACIÓN	*Nº PLAZAS*	*R.J.*	*SISTEMA SELECTIVO*	*DISPOSICIÓN APLICABLE*
Monitor/a ludoteca	1	Laboral	Concurso	D. A. Sexta Ley 20/2021, de 28 de diciembre (anterior a 2016)
Auxiliar de ayuda a domicilio	3	Laboral	Concurso	D. A. Sexta Ley 20/2021, de 28 de diciembre (anterior a 2016)
Limpiador/a	2	Laboral	Concurso	D. A. Sexta Ley 20/2021, de 28 de diciembre (anterior a 2016)
Directora Universidad Popular/Terapeuta/ Responsable cultura	1	Laboral	Concurso	D. A. Sexta Ley 20/2021, de 28 de diciembre (anterior a 2016)
Socorristas	2	Laboral	Concurso	D. A. Sexta Ley 20/2021, de 28 de diciembre (anterior a 2016)

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Luciana, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Luciana, a 27 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, Dionisio Vicente González.

Anuncio número 1631

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 55 de 119

administración local

AYUNTAMIENTOS

MEMBRILLA

ANUNCIO

Informada favorablemente en Comisión Especial de Cuentas de la Entidad Local de 23 de mayo de 2022, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público la cuenta general de 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Membrilla, a 26 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente.

Anuncio número 1632

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 56 de 119

administración local

AYUNTAMIENTOS

MIGUELTURRA

EDICTO

En cumplimiento de los dispuesto en el art. 212.3 del R.D.2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se haya expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento la cuenta general del presupuesto de la entidad y su organismo, autónomo Universidad Popular, correspondiente al ejercicio de 2021 y sus justificantes con el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, por plazo de quince días, durante los cuales, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

El mencionado plazo será computado a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Alcaldía.

Anuncio número 1633

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 57 de 119

administración local

AYUNTAMIENTOS

MORAL DE CALATRAVA

BDNS (Identif.): 628110.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/628110).

Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a establecimiento y fijación de la población en el municipio de Moral de Calatrava, cuyo texto integro y anexos se puede consultar en la BDNS y en la sede electrónica del ayuntamiento de Moral de Calatrava.

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/628110.

Anuncio número 1634

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 58 de 119

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

AYUNTAMIENTOS

PICÓN

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía n.º 2022-0072 de este Ayuntamiento de fecha 27/05/2022, se anuló la Resolución de Alcaldía n.º 2022-0066 de 16/05/2022, y se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan.

Mediante Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

Personal funcionario:

GRUPO/ SUBGRUPO	*ESCALA*	*SUBESCALA*	*VACANTES*	*SISTEMA SELECTIVO*
C/C2	Administración General	Auxiliar Administrativo	1	Concurso

Personal laboral:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	*CATEGORÍA LABORAL*	*VACANTES*	*SISTEMA SELECTIVO*
10	Operario de Servicios Múltiples	1	Concurso

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Picón, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Anuncio número 1635

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 59 de 119

administración local

AYUNTAMIENTOS

PIEDRABUENA

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el expediente 07/2022 de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		*Descripción*	*Suplemento de crédito*
Progr.	Económica		
161	62205	Renovación red abastecimiento El Alcornocal. Plan obras 2022.	6.420,06
171	61921	Equipamiento juegos infantiles parque urbano. Plan obras 2022.	18.614,15
150	60004	Adquisición inmuebles y viviendas	32.000,00
338	22699	Fiestas populares y festejos.	120.200,00
		TOTAL	177.234,21

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación económica			*Descripción*	*Euros*
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	0	Remanente de Tesorería para gastos generales	177.234,21
			TOTAL INGRESOS	177.234,21

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Anuncio número 1636

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 60 de 119

administración local

AYUNTAMIENTOS

PIEDRABUENA

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente 08/2022 de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 25 de mayo de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Anuncio número 1637

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 61 de 119

administración local

AYUNTAMIENTOS

POBLETE

ANUNCIO

Aprobación Oferta Empleo Público Ordinaria 2022 y Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización del Empleo Temporal.

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 26 de mayo de 2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público Ordinaria de conformidad con lo dispuesto el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; y Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización del Empleo Temporal de conformidad con lo dispuesto en el art. 2 y las Disposiciones Adicionales 6ª y 8ª de la ley 20/2021 de 28 de Diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondientes a la/s plaza/s que a continuación se reseñan para el año 2022.

I.- Oferta de Empleo Público Ordinaria de este Ayuntamiento para 2022, que contiene los siguientes puestos de Trabajo:

A) Funcionarios de carrera.

DENOMINACION	*GRUPO*	*ESCALA*	*PLAZAS*	*SISTEMA SELECCION*
Jefe Servicios Básicos	C1/C2	Admón. Especial	1	Proceso Funcionarización
Coordinador Area Cultura	C1	Admón General	1	Proceso Funcionarización
Agente Policía Local	C1	Admón. Especial	1	Proceso Integración

B) Personal laboral fijo.

DENOMINACION	*GRUPO*	*PLAZAS*	*SISTEMA SELECCION*
Operario Servicios Múltiples	EGB o equivalente	1	Oposición Libre

II.- Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización del Empleo Temporal conteniendo las plazas siguientes, incluyendo en la misma la Oferta de Empleo Público aprobada en 2018 y publicada en el DOCM nº 73 de 16 de abril de 2018, al no haberse aprobados las convocatorias y por tanto no haberse ejecutada la misma:

A) Funcionarios de carrera.

DENOMINACION	*GRUPO*	*ESCALA*	*PLAZAS*	*SITEMA SELECCIÓN (**)*
Administrativo	C1	Admón. General	3	Concurso/Concurso Oposición
Director Area Cultura.	C1	Admon. General	1	Concurso/Concurso Oposición
Arquitecto Superior/Técnico	A1/A2	Admón. General	1 (*)	Concurso/Concurso Oposición
Adjunto Jefe SS. Básicos	AP	Admón. Especial	1	Concurso/Concurso Oposición

B) Personal laboral fijo.

DENOMINACION	*GRUPO*	*PLAZAS*	*SITEMA SELECCIÓN (**)*
Operario Servicios Múltiples	V EGB o equivalente	1	Concurso/Concurso Oposición
Operario Instalaciones Deportivas	V EGB o equivalente	1	Concurso/Concurso Oposición
Auxiliar de Limpieza	V EGB o equivalente	4 (*)	Concurso/Concurso Oposición
Auxiliar Ayuda Domicilio	V EGB o equivalente	4 (*)	Concurso/Concurso Oposición

(*)Personal Media Jornada.

(**) Sistema selectivo en aplicación de las Disposiciones Adicionales 6ª y 8ª y Art. 2 de la ley 20/2021 de 28 de Diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 62 de 119

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Poblete, 27 de mayo de 2022.- El Alcalde, Luis Alberto Lara Contreras.

Anuncio número 1638

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 63 de 119

administración local

AYUNTAMIENTOS

POBLETE

ANUNCIO

Corrección errores plantilla de personal 2022.

Publicada, junto con el presupuesto la plantilla de personal correspondiente al año 2022, y advertido errores, se publica la misma para general conocimiento.

Donde dice:

A) Funcionarios de carrera

DENOMINACION	*Nº*	*GRUPO*	*ESCALA*	*SUBESCALA*	*SITUACION*
Administrativo	2	C1	Admón. General	Administrativa	Vacante

B) Personal laboral fijo

DENOMINACION	*Nº*	*GRUPO*	*TITULACION*	*SITUACION*
Administrativo	3	III	Bachiller/equivalente	Vacante (2)

Debe decir:

A) Funcionarios de carrera

DENOMINACION	*Nº*	*GRUPO*	*ESCALA*	*SUBESCALA*	*SITUACION*
Administrativo	3	C1	Admón. General	Administrativa	Vacante

B) PERSONAL LABORAL FIJO

DENOMINACION	*Nº*	*GRUPO*	*TITULACION*	*SITUACION*
Administrativo	3	III	Bachiller/equivalente	Vacante (2)

Poblete, a 25 de mayo de 2022.- El Alcalde, Luis Alberto Lara Contreras.

Anuncio número 1639

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 64 de 119

administración local

AYUNTAMIENTOS

PUERTOLLANO

Aprobación inicial.

El Pleno del Ayuntamiento de Puertollano, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 10/2022 en la modalidad de Crédito Extraordinario financiado con el remanente líquido de tesorería para gastos generales y dentro del presupuesto de la Corporación para el año 2022.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 y el artículo 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Puertollano, el Alcalde-Presidente, Adolfo Muñiz Lorenzo.

Firmado digitalmente.

Anuncio número 1640

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 65 de 119

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

AYUNTAMIENTOS

PUERTOLLANO

ANUNCIO

Aprobación inicial.

El Pleno del Ayuntamiento de Puertollano, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 11/2022 en la modalidad de Suplementos de Crédito financiados con el remanente líquido de Tesorería para gastos generales y dentro del presupuesto de la Corporación para el año 2022.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 y el artículo 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Puertollano, el Alcalde-Presidente, Adolfo Muñiz Lorenzo.

Firmado digitalmente.

Anuncio número 1641

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 66 de 119

administración local

AYUNTAMIENTOS

SACERUELA

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento número 9/2022 de fecha 26 de mayo de 2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal que cumple con las previsiones de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, ,correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan.

Personal laboral:

Denominación	*Categoría Laboral*	*Nº DE Plazas*	*Fecha de adscripción*	*Forma de acceso*	*Jornada*
Peón	Operario Servicios Múltiples	1	24.07.2017		Completa

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Saceruela, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Saceruela, 26 de mayo de 2022.- El Alcalde, José Fernández Teno.

Anuncio número 1642

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 67 de 119

administración local

AYUNTAMIENTOS

SANTA CRUZ DE MUDELA

Mediante Resolución de Alcaldía nº 2022/328 de 27 de mayo, se aprobó la Oferta de Empleo Público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan y que incluye las plazas de la OEP 2020 de estabilización y consolidación acogidas a las Leyes de Presupuestos Generales de 2017 y 2018.

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela.

Personal laboral:

Grupo/ Subgrupo	*DENOMINACIÓN*	*NºPlazas*	*Acceso turno*	*Sistema*
A/A2	ADL	1	Libre	Concurso (DA 6ª)
A/A2	Directora Centro Mayores/Trabajo social	1	Libre	Concurso (DA 6ª)
C/C1	Directora de Biblioteca	1	Libre	Concurso (DA 6ª)
C/C1	Técnico especialista jardín de infancia	1	Libre	Concurso DA 6ª (laboral indefinido con St. judicial)
C/C1	Técnico especialista jardín de infancia	1	Libre	Concurso (DA 6ª)
C/C1	Técnico medio socio-cultural	1	Libre	Concurso (DA 6ª)
C/C2	Auxiliar Administrativo	1	Libre	Concurso DA 6ª laboral indefinido con (St. Judicial)
E/AP	Oficial encargado de obras y servicios	1	Libre	Concurso (DA 6ª)
E/AP	Conserje	1	Libre	Concurso (DA 6ª)
E/AP	Conserje (media jornada)	1	Libre	Concurso (DA 8ª)
E/AP	Peón de servicios múltiples	1	Libre	Concurso (DA 6ª)
E/AP	Peón de Cementerio	1	Libre	Concurso (DA 6ª)

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Anuncio número 1643

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 68 de 119

administración local

AYUNTAMIENTOS

SANTA CRUZ DE MUDELA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de mayo de 2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de la siguiente Ordenanza fiscal:

- Ordenanza fiscal número 5 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Santa Cruz de Mudela a 27 de mayo de 2022.- La Alcaldesa, Gema Mª. Garcia Mayordomo.

Anuncio número 1644

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 69 de 119

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

AYUNTAMIENTOS

SOCUÉLLAMOS

ANUNCIO

Mediante Resolución de Alcaldía, de fecha 26 de mayo de 2022, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondientes a las plazas que a continuación se reseñan

Denominación del Puesto:	*Nº Plazas:*	*Clase*	*Grupo*	*Jornada*
PROFESOR/A DE INGLES	3	LABORAL	A1	Parcial/Tipo de contrato fijo/discontinuo
PROFESOR/A DE PERCUSIÓN ESCUELA DE MÚSICA	1	LABORAL	A1	Parcial/Tipo de contrato fijo/discontinuo
EDUCADOR/A SOCIAL	1	LABORAL	A2	Jornada Completa
TÉCNICO DE INFORMÁTICA	1	LABORAL	C1	Jornada Completa
ASESOR/A JURÍDICO CENTRO DE LA MUJER	1	LABORAL	A1	Jornada Completa
PROMOTOR/A DE EMPLEO CENTRO DE LA MUJER	1	LABORAL	A2	Jornada Completa
TRABAJADOR/A SOCIAL	1	LABORAL	A1	Jornada Completa
AUXILIAR ADMINISTRATIVO PERSONAL	2	FUNCIONARIO	C2	Jornada Completa
AUXILIAR ADMINISTRATIVO REGISTRO	1	FUNCIONARIO	C2	Jornada Completa
ADMINISTRATIVO/A RECAUDACIÓN	1	FUNCIONARIO	C1	Jornada Completa

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los/as interesados/as que contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que considere más conveniente

Socuéllamos, a 26 de mayo de 2022.- La Alcaldesa, Mª. Elena García Zalve.

Anuncio número 1645

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 70 de 119

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

AYUNTAMIENTOS

SOCUÉLLAMOS

ANUNCIO

La Alcaldía-Presidencia, mediante resolución número 2022/1190, de fecha 26 de mayo de 2022, y con arreglo al artículo 43 del ROF, acuerda delegar en el concejal de este Ayuntamiento, D. Jesús Daniel Mateo Cubo, la celebración del matrimonio civil a celebrar el día 27 de mayo de 2022.

Lo que se publica para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en el art. 44 del ROF.

En Socuéllamos, a 26 de mayo de 2022.- La Alcaldesa, Mª. Elena García Zalve.

Anuncio número 1646

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 71 de 119

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

Mediante Resolución de Alcaldía 2022D03951 de fecha 26 de mayo de 2022, se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

"Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal antes del 1 de junio de 2022, con la siguiente relación de plazas:

TURNO LIBRE - CONVOCATORIA EXCEPCIONAL SISTEMA SELECTIVO POR CONCURSO (D.A. 6 ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre)				
1.1. Personal funcionario:				
Denominación	*Nº plazas*	*Gr/ Subgrupo*	*Escala*	*Jornada*
Auxiliar administrativo (4)	5	C2	AG	C
Guía turístico y cultural (4)	2	C1	AE	C
Oficial carpintería (4)	1	C2	AE	C
Arquitecto/a (4)	1	A1	AE	C
Técnico medio ambiente (4)	1	A2	AE	C
Coordinador/a- trabajador/a social (4)	1	A2	AE	C
Técnico/a auxiliar de consumo (1 y 4)	1	C1	AE	C
Guarda Rural (4)	1	C2	AE	C

TURNO LIBRE - CONVOCATORIA EXCEPCIONAL SISTEMA SELECTIVO POR CONCURSO (D.A. 6 ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre)				
2.1. Personal laboral fijo:				
Denominación	*Nº plazas*	*Gr/ Subgrupo*	*Relación Laboral*	*Jornada*
Operario/a de servicios múltiples (cementerio)	2	AP		C
Auxiliar de biblioteca	1	C2		C
Controlador/a acceso instalaciones deportivas/usos múltiples (1)	6	AP		C
Monitor deportivo (1)	1	C2		0,5
Animador sociocultural	1	C1		C
Técnico/a de información - dinamizador juvenil	1	C1		C
Conductor/a	1	C2		C
Operario/a de servicios múltiples (centro canino)	1	AP		C
Oficial/a centro canino (2)	1	C2		C
Oficial/a invernadero	1	C2		C
Trabajador/a social	4	A2		C
Auxiliar ayuda domicilio	2	AP		C
Auxiliar de geriatría	3	C2		C
Conserje /recepcionista	1	AP		C
Educador/a social	3	A2		C
Fisioterapeuta	1	A2		0,5
Terapeuta ocupacional	1	A2		0,5
Técnica/o área jurídica	1	A1		C

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 72 de 119

Técnica/o área psicológica	1	A1		C
Técnica/o área social	1	A2		C
Técnica/o área laboral	1	A2		C
Profesor/a música violín	1	A1	FD	C
Profesor/a música piano	2	A1	FD	C
Profesor/a música guitarra	1	A1	FD	C
Profesor/a música flauta travesera	1	A1	FD	C
Profesor/a música trombón y servicios complementarios (3)	1	A1	FD	C
Profesor/a danza	1	A1	FD	C
Profesor/a música trompa y servicios complementarios (3)	1	A1	FD	C
Profesor/a música clarinete	1	A1	FD	0,5
Profesor/a música trompeta	1	A1	FD	0,5
Profesor/a música saxofón	1	A1	FD	0,5

TURNO LIBRE - CONVOCATORIA EXCEPCIONAL SISTEMA SELECTIVO POR CONCURSO - OPOSICION
(art. 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre)

2.2. Personal laboral:

Denominación	*N.º plazas*	*Gr/ Subgrupo*	*Relación contractual*	*Jornada*
Oficial/a instalaciones culturales	1	C2		C
Operario/a servicios múltiples	2	AP		C
Técnico de infancia y juventud (1)	1	A2		C
Oficial albañilería	5	C2		C
Peón/a de jardinería	11	AP		C
Conductor zonas verdes	4	C2	FD	C
Conductor zonas verdes	1	C2		C
Oficial brigada de tráfico	1	C2		C
Trabajador/a social	1	A2		C
Educador/a social	1	A2		C
Colaboradoras/es de festejos	2	C2		C

PROMOCION INTERNA - CONVOCATORIA EXCEPCIONAL SISTEMA SELECTIVO POR CONCURSO
(D.A. 6 ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre)

3.1. Personal funcionario:

Denominación	*N.º plazas*	*Gr/ Subgrupo*	*Escala*	*Jornada*
Administrativo (4)	1	C1	AG	C

(1) Estas plazas se reclasifican por cambio de denominación

(2) Esta plaza se reclasifica a la categoría que le corresponde y a la denominación.

(3) Estas plazas tienen asignada funciones de administración de la escuela de música.

(4) Esta plaza se reclasifica cambiando el régimen jurídico de PL a F.

SEGUNDO. Publicar en el tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente, antes del 1 de junio de 2022.

TERCERO. La publicación de la convocatoria para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta para la estabilización temporal deberá estar publicadas antes del 31 de diciembre de 2022 y su resolución antes del 31 de diciembre de 2024.

CUARTO. Comunicar a la Administración del Estado y a la Administración Autonómica, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 73 de 119

QUINTO. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de la Contencioso-administrativo de Ciudad Real de conformidad con lo previsto en los art. 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación.

Con carácter potestativo cabe interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado esta Resolución, en el plazo de un mes a contar desde su notificación. En este caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto".

Anuncio número 1647

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 74 de 119

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, el Acuerdo plenario, hasta entonces provisional, adoptado en sesión ordinaria de este Ayuntamiento, celebrada el día 4 de abril de 2022, sobre la modificación de la ordenanza fiscal nº 3, reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y de su texto refundido, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, transcribiéndose a continuación literalmente:

<"TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA FISCAL NÚM. 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

El Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) dispone en su artículo 59.2 que los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la Ordenanza fiscal del impuesto a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

De este modo, a fin de cumplir con el mandato del Tribunal Constitucional de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos, se introduce un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que se constate, a instancia del interesado, que no se ha producido un incremento de valor. Asimismo, se modifica el sistema objetivo de determinación de la base imponible del impuesto, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, refleje en todo momento la realidad del mercado inmobiliario y sustituyéndose los anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente.

Además, se introduce una regla de salvaguarda con la finalidad de evitar que la tributación por este impuesto pudiera en algún caso resultar contraria al principio de capacidad económica, permitiendo, a instancia del sujeto pasivo, acomodar la carga tributaria al incremento de valor efectivamente obtenido, convirtiendo esta fórmula de determinación objetiva en un sistema optativo que solo resultará de aplicación en aquellos casos en los que el sujeto pasivo no haga uso de su derecho a determinar la base imponible en régimen de estimación directa.

Se introducen supuestos de no sujeción al impuesto previstos legalmente y aquellos de construcción jurisprudencial que obligan asimismo a esta Administración en orden a la simplificación de su manejo por los operadores jurídicos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 75 de 119

En cuanto a las bonificaciones, se ha conservado y clarificado la ya existente, relativa a vivienda habitual del causante en transmisiones mortis causa, que no suponen innovación alguna respecto del régimen anterior en cuanto a supuestos y requisitos, sino que añade información sobre la gestión de las mismas que se deriva de la mera aplicación de lo previsto en la normativa tributaria sobre los beneficios fiscales condicionados.

La Ordenanza adopta la forma de Texto Refundido ya que, conforme a lo expuesto reiteradamente por el Consejo de Estado, conforme al cual las refundiciones de textos <<…//… tienen la finalidad de recoger en una sola norma un conjunto de disposiciones dispersas, con dos efectos distintos, a saber: uno derogatorio y otro, mantenedor o, en su caso, actualizador. El efecto derogatorio comporta que aquellas disposiciones cuyo contenido queda incorporado a la nueva norma quedan abrogadas como tales, pues su contenido queda incorporado al nuevo texto…//>>

A este respecto, también ha señalado el Tribunal Constitucional (por todas, Sentencia 13/1992, de 6 de febrero), que el texto refundido permite <<…//…introducir normas adicionales y complementarias a las que son estrictamente objeto de refundición, siempre que sea necesario para colmar lagunas, precisar su sentido o, en fin, lograr la coherencia y sistemática del texto único refundido…//…>>

Y estos son los fines, conforme a lo expuesto, que contempla el texto sometido a aprobación.

I. DISPOSICIÓN GENERAL.

Artículo 1. Fundamento.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Valdepeñas en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos. 4.1. a), b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo establecido en los artículos. 104 a 110 de mencionado Texto Refundido.

II. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

Se trata de un tributo directo, cuyo hecho imponible viene determinado por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos.

Para considerar un terreno como de naturaleza urbana se atenderá a lo establecido en la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que dichos terrenos se encuentren integrados en bienes inmuebles clasificados como de características especiales o de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón correspondiente a bienes de tal naturaleza.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

1. No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 76 de 119

entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, SA regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, SA a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de esta.

e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, SA, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad

h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

i) Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

j) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 77 de 119

k) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

2. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

III. EXENCIONES.

Artículo 4. Exenciones.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

A estos efectos, los interesados podrán solicitar la exención, que se concederá si se cumple el requisito de que las obras realizadas supongan, al menos, el 40% del valor actual de inmueble a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Para valorar las obras, se utilizará el presupuesto de las mismas sobre el que se haya calculado el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

También a efectos de valoración, solo computarán las obras realizadas en el período de la generación de la plusvalía.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante de este, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 78 de 119

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

IV. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 5. Sujetos pasivos

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V. BASE IMPONIBLE.

Artículo 6. Base imponible. Reglas de cómputo de valoración.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 79 de 119

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 3 (presentando a través de justificación en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, aportación del valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones) se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Por tanto, cuando conforme a lo anterior se le hayan suministrado datos suficientes al Ayuntamiento, se comprobará de oficio cuál de los métodos, objetivo o real, resulta más económico para el sujeto pasivo y este será el que se aplicará.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el artículo 3.2 de esta Ordenanza (aquellos declarados no sujetos por aplicación del método real que determine inexistencia de incremento de valor), para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 7. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 80 de 119

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificado y se dará publicidad a los coeficientes que resulten aplicables en cada periodo.

VI. CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES.

Artículo 7. Cuota tributaria.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 30 por 100.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 81 de 119

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación prevista en el artículo siguiente.

Artículo 8. Bonificaciones.

1. Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota del impuesto, los sujetos pasivos que sean cónyuges, ascendientes o adoptantes, así como descendientes y adoptados, en los supuestos de transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, de la vivienda habitual del causante a su favor.

A estos efectos:

- Se considerará "vivienda habitual del causante" aquélla en la que haya figurado empadronado de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a su fallecimiento o desde el momento de la adquisición de la vivienda si dicho plazo fuese inferior a los dos años, comprobación que se realizará de oficio por el Ayuntamiento.

- Se entenderá exclusivamente por descendiente o ascendiente aquellas personas que tienen un vínculo de parentesco por consanguinidad de un grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y siguiente del Código Civil.

2. Esta bonificación se condiciona a que el beneficiario de la misma no proceda durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia, a la transmisión de la propiedad del inmueble por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos, sujetos y no exentos.

3. El incumplimiento de este requisito conlleva la pérdida de la bonificación y el contribuyente debe declarar ese incumplimiento en el plazo de un mes desde que se produzca la transmisión del bien y por parte de este Ayuntamiento, se le recaudará la parte del impuesto que se dejó de pagar como consecuencia de la reducción practicada junto con los intereses de demora devengados.

4. Sólo se concederá esta bonificación cuando el sujeto pasivo haya presentado voluntariamente y no como consecuencia de un requerimiento de esta Administración la correspondiente declaración, siendo imprescindible para disfrutar de este beneficio fiscal que la misma se haya efectuado dentro de los plazos indicados en el artículo 12.

Artículo 9. Derechos económicos de baja cuantía.

En aplicación supletoria de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 47/2003 de 26 de noviembre General Presupuestaria, se establece la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a los 20,00 euros, por tratarse de recaudación insuficiente para la cobertura del coste que su exacción representa.

VII. DEVENGO.

Artículo 10. Devengo.

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 82 de 119

b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 11. Reglas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACION.

Artículo 12. Régimen de declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, NIF de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, NIF de éste, así como su domicilio y acreditación de tal representación.

c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de ésta.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 83 de 119

d)Situación física y referencia catastral del inmueble.

e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.

f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

g) Opción por el método de determinación de la base imponible.

h) En su caso, solicitud de las bonificaciones se consideren procedentes.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a las declaraciones la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

c. Fotocopia del certificado de defunción.

d. Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.

e. Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

Artículo 13. Obligación de comunicación.

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 5.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 5.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice compresivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 84 de 119

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, compresivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 12 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su NIF y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 14. Colaboración y cooperación interadministrativa.

A los efectos de la aplicación del impuesto, en particular en relación con el supuesto de no sujeción previsto en el artículo 3.2, así como para la determinación de la base imponible mediante el método de estimación directa, de acuerdo con el artículo 6.3 podrá suscribirse el correspondiente convenio de intercambio de información tributaria y de colaboración con la Administraciones tributarias autonómica.

Artículo 15. Recaudación.

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 16. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. En particular, se considerará infracción tributaria leve, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la declaración tributaria, tanto en los casos de no sujeción como en el demás objeto de liquidación salvo la concurrencia de circunstancias agravantes.

XI. REGULACIÓN SUPLETORIA.

Artículo 17. Normativa de aplicación.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo previsto en:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 58/2003 de 17 de diciembre Ley General Tributaria.
- Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Texto Refundido del Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/1986).
- Ley 25/1998 de 13 de Julio, Reglamento General de Recaudación y demás normativa vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Texto Refundido.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Entrada en vigor: el presente Texto Refundido entrará en vigor una vez publicado definitivamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 85 de 119

Vigencia: el Texto Refundido será de aplicación con carácter indefinido desde su entrada en vigor, y mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.>>

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ente el Tribunal superior de Justicia de Castilla La Mancha.

El Alcalde-Presidente. Valdepeñas, documento firmado digitalmente.-

Anuncio número 1648

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 86 de 119

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

Por la Alcaldía, mediante Decreto número 2022D03955 de fecha 26 de mayo de 2022, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43 RD 2568/86, de 28 de noviembre, se han delegado las funciones que competen como Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal en relación con la celebración de un matrimonio civil, que tendrá lugar el próximo día 3 de junio de 2022, en el Teniente de Alcalde D. Antonio Antonaya Bellido. Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del RD 2568/86, de 28 de noviembre.

El Alcalde, D. Jesús Martín Rodríguez.

Anuncio número 1649

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 87 de 119

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALENZUELA DE CALATRAVA

ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 26 de mayo de 2022 se ha aprobado la siguiente oferta de empleo público, para dar cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 y en la Disposición Adicional 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

1.- PERSONAL LABORAL FIJO AYUNTAMIENTO

DENOMINACIÓN	*CATEGORÍA*	*Nº PLAZAS*	*FORMA ACCESO*
AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO	AUXILIAR SAD	2	CONCURSO
EDUCADOR/A SOCIAL	TÉCNICO EN EDUCACIÓN SOCIAL	1	CONCURSO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	1	CONCURSO

2.- PERSONAL LABORAL FIJO PATRONATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA TUTELADA

DENOMINACIÓN	*CATEGORÍA*	*Nº PLAZAS*	*FORMA ACCESO*
GEROCULTOR/A	AUXILIAR	2	CONCURSO

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

En Valenzuela de Calatrava, a 26 de mayo de 2022.- El Alcalde, Honorio Cañizares Nielfa.

Anuncio número 1650

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 88 de 119

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLAHERMOSA

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Villahermosa para el año 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, y de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO I: Gastos de Personal:	937.979,77 euros
CAPÍTULO II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios:	550.140,01 euros
CAPÍTULO III: Gastos Financieros:	1.500,00 euros
CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes:	131.950,00 euros
B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO VI: Inversiones Reales:	225.989,24 euros
CAPÍTULO VII: Transferencias de Capital:	0,00 euros
CAPÍTULO VIII: Activos Financieros:	0,00 euros
CAPÍTULO IX: Pasivos Financieros:	68.540,98 euros
TOTAL:	1.916.100,00 euros

ESTADO DE INGRESOS

A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO I: Impuestos Directos:	759.799,35euros
CAPÍTULO II: Impuestos Indirectos:	8.000,00 euros
CAPÍTULO III: Tasas y otros Ingresos:	263.695,00 euros
CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes:	647.099,92 euros
CAPÍTULO V: Ingresos Patrimoniales:	29.733,60 euros
B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO VI. Enajenación de Inversiones Reales:	1.00 euros
CAPÍTULO VII: Transferencias de Capital:	207.771,13 euros
CAPÍTULO VIII: Activos Financieros:	0,00 euros
CAPÍTULO IX: Pasivos Financieros:	0,00 euros
TOTAL:	1.916.100,00euros

PLANTILLA DE PERSONAL

Corporación: Villahermosa. Provincia: Ciudad Real

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS:

Denominación	*Núm. de plazas*	*Grupo*	*Escala*	*Subescala*
Secretaria- Interventora	1	A1	Habilitación Estatal	Secretaría- Intervención
Administrativo	2	C1	Administración General	Administrativo

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 89 de 119

Auxiliar Administrativo	1	C2	Administración General	Auxiliar Administrativo
Policía Local	2	C1	Administración General	Servicios Especiales

B) PLAZAS DE PERSONAL LABORAL FIJO:

Denominación	*Nº de puestos*	*Grupo*	*Titulación mínima exigida*
Arquitecto Técnico	1	B	Título de Arquitecto Técnico
Oficial de 1ª Encargado de Obras	1	C1	Bachiller / FP II
Oficial de Servicios Multiples	2	C1	Bachiller/ FP II
Bibliotecario/a	1	C1	Bachiller Superior
Operaria del Servicio de Lavandería	1	AP	Graduado Escolar

C) PLAZAS DE PERSONAL LABORAL INDEFINIDO NO FIJO

Denominación	*Nº de puestos*	*Titulación mínima exigida*
Auxiliar Servicio de Ayuda a Domicilio	5	Certificado profesionalidad o grados de FP que determine la legislación vigente para atención a personas dependientes

D) PERSONAL LABORAL TEMPORAL

Denominación	*Nº de puestos*	*Titulación mínima exigida*
Archivero/a	1	Diplomatura
Monitor Gimnasio	1	Técnico Superior FP II
Auxiliar de Ayuda a Domicilio	4	Certificado profesionalidad o grados de FP que determine la legislación vigente para atención a personas dependientes
Monitor CAI	1-2	Diplomatura
Ludoteca	1	
Trabajadores planes Empleo	En función Resolución subvenciones otorgadas	Ninguna

E) PERSONAL EVENTUAL: Ninguno

Número total de funcionarios: 6

Número total de personal laboral fijo: 6

Número total de personal laboral indefinido no fijo:5

Número total de personal laboral temporal: 9

Anuncio número 1651

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 90 de 119

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLAHERMOSA

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 31 de marzo de 2022 de la Entidad Villahermosa por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de IVTNU

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de IVTNU, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA.

PREÁMBULO.

De acuerdo con el Preámbulo del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, relativa al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, declaró inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pero únicamente en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

Posteriormente, el Alto Tribunal, en su Sentencia 126/2019, de fecha 31 de octubre de 2019, declaró también inconstitucional el artículo 107.4 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto de los casos en los que la cuota a satisfacer sea superior al incremento patrimonial realmente obtenido por el contribuyente.

Y, finalmente, la reciente Sentencia 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad.

El Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento jurídico 5 de esta sentencia que «el mantenimiento del actual sistema objetivo y obligatorio de determinación de la base imponible, por ser ajeno a la realidad del mercado inmobiliario y de la crisis económica, y, por tanto, al margen de la capacidad económica gravada por el impuesto y demostrada por el contribuyente, vulnera el principio de capacidad económica como criterio de imposición (artículo 31.1 CE)».

Pues bien, esta modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana tiene por objeto adecuar la normativa reglamentaria de este municipio a la configuración del impuesto establecida por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 91 de 119

aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

CAPITULO I.

Hecho Imponible.

Artículo 1.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

a) Negocio jurídico "mortis causa"

b) Declaración formal de herederos "ab intestato".

c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.

d) Enajenación en subasta pública.

e) Expropiación forzosa.

Artículo 2.

Se entiende por suelo de naturaleza urbana el clasificado por el Planeamiento Urbanístico como urbano, el que, de conformidad con el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana. Tendrán la misma consideración aquellos suelos en los que puedan ejercerse facultades urbanísticas equivalentes según la Legislación Autonómica.

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 3.

1.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la condición de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

A los efectos de este impuesto estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características

especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3.- No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructu-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 92 de 119

ración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

4.- No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

5.- No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

6.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 93 de 119

Artículo 4.

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración tributaria municipal.

Artículo 5.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 94 de 119

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

CAPITULO II.

Sujetos pasivos.

Artículo 6.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPITULO III.

Base imponible.

Artículo 7.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de esta ordenanza, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el artículo 9 de esta ordenanza.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se liquidará provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento practicará la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 95 de 119

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 9 de esta ordenanza se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 9 de esta ordenanza se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Se establece una reducción para el caso de que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes siguientes:

a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

b) La reducción será del 30 por ciento.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

La reducción será aplicada de oficio por el Ayuntamiento sin necesidad de solicitud expresa por los interesados.

Artículo 8.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 96 de 119

Artículo 9.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo con la siguiente tabla:

Periodo de generación	*Coeficiente*
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Estos coeficientes estarán a las actualizaciones que se realicen anualmente mediante norma con rango legal. Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará éste directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

Artículo 10.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.6 de esta ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

CAPITULO IV

Deuda Tributaria

Sección Primera

Cuota Tributaria

Artículo 11. Cuota íntegra.

La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que será:

PERÍODO DE GENERACIÓN	*TIPO DE GRAVAMEN (%)*
Inferior a 1 año	30
1 año	30
2 años	28
3 años	28

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 97 de 119

4 años	28
5 años	28
6 años	30
7 años	30
8 años	30
9 años	30
10 años	30
11 años	30
12 años	30
13 años	30
14 años	30
15 años	30
16 años	28
17 años	24
18 años	19
19 años	14
Igual o superior a 20 años	12

Artículo 12. Cuota líquida.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados siguientes.

1.- De acuerdo con lo previsto en el Art. 108.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 85 por 100 de la cuota del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

2- De acuerdo con lo previsto en el Art. 108.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, gozarán de una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros

CAPITULO V.

Devengo.

Artículo 13.

1. El impuesto se devenga.

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolu-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 98 de 119

ción quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

CAPITULO VI.

Gestión del Impuesto.

Sección Primera.

Obligaciones materiales y formales.

Artículo 14.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 15.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 16.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 14.1 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) del artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 17.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 99 de 119

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Sección Segunda.

Inspección y recaudación.

Artículo 18.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección Tercera.

Infracciones y sanciones.

Artículo 19.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada íntegramente la anterior Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de este Ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de CLM con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Angel Cano Nieto.

Anuncio número 1652

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 100 de 119

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLAHERMOSA

ANUNCIO

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE ESTABILIZACIÓN

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento Nº 50 de 26-05-22, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan:

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	*Fecha/N.º*
Providencia de Alcaldía	26-05-22
Informe del Departamento de Personal	26-05-22
Informe de Intervención	26-05-22
Informe-Propuesta de Secretaría	26-05-22

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

Aprobar la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal antes del 1 de junio de 2022, sin perjuicio de la inmediata modificación de la Plantilla a que dicha oferta dé lugar, de ser preciso, que se sustanciará de conformidad con el procedimiento legalmente establecido, con la siguiente relación de plazas:

PERSONAL LABORAL:

Denominación	*Grupo de Clasificación*	*Categoría Laboral*	*Nº Vacantes*	*Proceso selectivo*
Monitor de Gimnasio y Deportivo a Jornada Completa	C2	F	1	Concurso D.A.6ª
Técnico de Escuela Infantil/ a Jornada parcial	C1	FD	1	Concurso D.A.6ª
Auxiliar Ayuda domicilio a tiempo parcial	C2	F	4	Concurso D.A.6ª
Auxiliar Ayuda domicilio a tiempo parcial	C2	F	1	Concurso-oposición artículo 2
Archivera a Jornada completa	A2	F	1	Concurso D.A.6ª
Monitor ludoteca / tiempo parcial	C1	FD	1	Concurso D.A.6ª

SEGUNDO. Publicarla en la sede electrónica en la dirección https://villahermosa.sedelectronica.es de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia ó DOCLM correspondiente, antes del 1 de junio de 2022.

TERCERO. La publicación de la convocatoria para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta para la estabilización temporal deberá ser antes del 31 de diciembre de 2022 y su resolución antes del 31 de diciembre de 2024.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 101 de 119

CUARTO. Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

”En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Villhermosa, en el Boletín Oficial de la Provincia para conocimiento general.”

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en la misma Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso o ejercitar otras acciones y derechos que se estimen más convenientes a la defensa de los derechos e intereses legítimos de los interesados.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 1653

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 102 de 119

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLAMANRIQUE

ANUNCIO

Oferta de Empleo Público de estabilización 2022.

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento nº 2022-0299 de fecha 27 de mayo de 2022, previa negociación colectiva, se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal del año 2022, según el siguiente detalle:

Primero.- Aprobar la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, en cumplimiento de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, con la siguiente relación de plazas:

DENOMINACIÓN PLAZA	*ESCALA/ SUBESCALA/ CLASE*	*GRUPO*	*N.º VACANTES*	*SISTEMA ACCESO*	*SISTEMA SELECTIVO*	*TIEMPO JORNADA*
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AG/AUXILIAR	C2	3	Turno Libre	Concurso	Completa
TECNICO MEDIO	AE/TÉCNICO MEDIO	A2	1	Turno Libre	Concurso	Completa

DENOMINACIÓN PLAZA	*GRUPO CLASIFICACIÓN ASIMILADO*	*N.º VACANTES*	*SISTEMA ACCESO*	*SISTEMA SELECTIVO*	*TIEMPO JORNADA*
GESTOR DINAMIZACIÓN CULTURAL	C1	1	Turno Libre	Concurso	Completa
TÉCNICO AUXILIAR DE BIBLIOTECA	C1	1	Turno Libre	Concurso	A tiempo parcial
AUXILIAR VIVIENDA TUTELADA	OAP	2	Turno Libre	Concurso	A tiempo parcial
AUXILIAR VIVIENDA TUTELADA	OAP	1	Turno Libre	Concurso-Oposición	A tiempo parcial
MONITOR VIENTO METAL	C2	2	Turno Libre	Concurso	A tiempo parcial
MONITOR CUERDA	C2	1	Turno Libre	Concurso	A tiempo parcial
MONITOR PIANO	C2	1	Turno Libre	Concurso	A tiempo parcial

Segundo.- De conformidad con el art. 2.2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en esta oferta de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022. La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

Tercero.- Esta OEP para la estabilización del empleo temporal se aprueba en cumplimiento de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 19 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 103 de 119

por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y el artículo 19 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, en el Boletín Oficial de la Provincia para conocimiento general.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en la misma Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso -Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso o ejercitar otras acciones y derechos que se estimen más convenientes a la defensa de los derechos e intereses legítimos de los interesados.

En Villamanrique, a 27 de mayo de 2022.- La Alcaldesa Presidenta Dª Higinia Valero Garrido.

Anuncio número 1654

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 104 de 119

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

En sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno el día 20 de mayo de 2022, entre otros, se adoptó el siguiente acuerdo de aprobar la Oferta de Empleo Público para el año 2022 de este Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes en las siguientes condiciones:

FUNCIONARIO CARRERA	*Nº*	*GRUPO*	*ESCALA*	*SUBESCALA*	*CLASE*	*CUERPO*	*CATEGORÍA*	*PROCESO*
Administrativo	1	C1	Administración General	Administrativa				Promoción Interna
Policía Local	1	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Escala Básica	Policía	Oposición Libre
Coordinador Deporte	1	C1	Administración Especial	Técnica	Medio			Concurso-Oposición
Auxiliar Administrativo	1	C2	Administración General	Auxiliar				Oposición Libre

PERSONAL LABORAL	*Nº*	*TITULACIÓN*	*JORNADA*	*CONTRATO*	*PROCESO*
Oficial Servicios Múltiples (Coordinador Mantenimiento)	1	Graduado Escolar	Completa (35 horas/semana)	Fijo	Concurso-Oposición
Operario Limpieza	1	Estudios Primarios	Parcial (17,5 horas/semana)	Fijo	Oposición Libre

El artículo 52 LBRL establece los recursos contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente:

- Recurso potestativo de reposición, ante esta Alcaldía, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la notificación de este acto (123-124 LPACAP).

- Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado homónimo de Ciudad Real, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la notificación de este acto (8.1 y 46.1 LJCA).

Anuncio número 1655

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 105 de 119

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

En sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno el día 20 de mayo de 2022, entre otros, se adoptó el siguiente acuerdo de aprobar la Oferta de Empleo Público extraordinaria ante la Ley 20/2021 de este Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes en las siguientes condiciones:

FUNCIONARIO CARRERA	*Nº*	*GR.*	*ESCALA*	*SUBESCALA*	*CLASE*	*CATEGORÍA*	*JORNADA*	*AÑO*	*PROCESO*
Ingeniero Técnico	1	A2	Admin. Especial	Técnica	Medio		Completa (35 h/s)	2016	Concurso-Oposición
Educadora Social	1	A2	Admin. Especial	Técnica	Medio		Completa (35 h/s)	Previo 2016	Concurso
Trabajadora Social	1	A2	Admin. Especial	Técnica	Medio		Completa (35 h/s)	2017	Concurso-Oposición
Informadora Juvenil	1	C1	Admin. General	Administra.			Parcial (17,5 h/s)	Previo 2016	Concurso
Auxiliar Servicio Ayuda Domicilio	9	C2	Admin. Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	Operario	Parcial (21 h/s)	Previo 2016	Concurso
Socorrista-Monitor deportivo/natación	2	C2	Admin. Especial	Técnica	Auxiliar		Completa (35 h/s)	Previo 2016	Concurso
Subalterno	2	OAP	Admin. General	Subalterno			Completa (35 h/s)	Previo 2016	Concurso
Operario Limpieza	1	OAP	Admin. Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	Operario	Completa (35 h/s)	Previo 2016	Concurso

PERSONAL LABORAL	*Nº*	*TITULACIÓN*	*JORNADA*	*CONTRATO*	*AÑO*	*PROCESO*
Director Escuela Música	1	Licenciatura	Parcial (10 horas/semana)	Fijo Discontinuo	Previo 2016	Concurso
Coordinadora y Asesora Jurídica Centro Mujer	1	Licenciatura	Completa (35 horas/semana)	Fijo	Previo 2016	Concurso
Psicóloga Centro Mujer	1	Licenciatura	Completa (35 horas/semana)	Fijo	Previo 2016	Concurso
Técnica de empleo y empresa Centro Mujer	1	Diplomatura	Completa (35 horas/semana)	Fijo	Previo 2016	Concurso
Técnica Educación Infantil	2	Técnico Superior	Completa (35 horas/semana)	Fijo	Previo 2016	Concurso
Profesor Ecuela Música (Guitarra)	1	Técnico Medio	Parcial (variable por curso)	Fijo Discontinuo	Previo 2016	Concurso
Profesor Ecuela Música (Piano)	1	Técnico Medio	Parcial (variable por curso)	Fijo Discontinuo	Previo 2016	Concurso
Profesor Ecuela Música (Violín)	1	Técnico Medio	Parcial (variable por curso)	Fijo Discontinuo	Previo 2016	Concurso
Profesor Ecuela Música (Trompeta)	1	Técnico Medio	Parcial (variable por curso)	Fijo Discontinuo	Previo 2016	Concurso
Profesor Ecuela Música (Flauta)	1	Técnico Medio	Parcial (variable por curso)	Fijo Discontinuo	Previo 2016	Concurso
Auxiliar Administrativo	1	Graduado Escolar	Completa (35 horas/semana)	Fijo	Previo 2016	Concurso
Operario Limpieza	1	Estudios Primarios	Completa (35 horas/semana)	Fijo	Previo 2016	Concurso

El artículo 52 LBRL establece los recursos contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente:

- Recurso potestativo de reposición, ante esta Alcaldía, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la notificación de este acto (123-124 LPACAP).

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 106 de 119

- Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado homónimo de Ciudad Real, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la notificación de este acto (8.1 y 46.1 LJCA).

Anuncio número 1656

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 107 de 119

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLAR DEL POZO

ANUNCIO

Habiendo concluído el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 7 de abril de 2022, y no habiendo sido presentada reclamación alguna contra el mismo, queda elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación del texto íntegro.

Contra dicho acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro del plazo de dos meses contados desde la fecha de publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia.

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA.

PREÁMBULO.

De acuerdo con el Preámbulo del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, relativa al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, declaró inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pero únicamente en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

Posteriormente, el Alto Tribunal, en su Sentencia 126/2019, de fecha 31 de octubre de 2019, declaró también inconstitucional el artículo 107.4 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto de los casos en los que la cuota a satisfacer sea superior al incremento patrimonial realmente obtenido por el contribuyente.

Y, finalmente, la reciente Sentencia 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad.

El Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento jurídico 5 de esta sentencia que «el mantenimiento del actual sistema objetivo y obligatorio de determinación de la base imponible, por ser ajeno a la realidad del mercado inmobiliario y de la crisis económica, y, por tanto, al margen de la capacidad económica gravada por el impuesto y demostrada por el contribuyente, vulnera el principio de capacidad económica como criterio de imposición (artículo 31.1 CE)».

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 108 de 119

Pues bien, esta modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana tiene por objeto adecuar la normativa reglamentaria de este municipio a la configuración del impuesto establecida por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Asimismo, en el apartado 2 del artículo 3 de esta ordenanza, se recoge la modificación del apartado 3 del artículo 104 del Real Decreto Legislativo 2/2004, introducida por la Ley Orgánica 2/2022, de 21 de marzo, de mejora de la protección de las personas huérfanas víctimas de la violencia de género.

CAPITULO I.

Hecho Imponible.

Artículo 1.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

a) Negocio jurídico "mortis causa"

b) Declaración formal de herederos "ab intestato".

c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.

d) Enajenación en subasta pública.

e) Expropiación forzosa.

Artículo 2.

Se entiende por suelo de naturaleza urbana el clasificado por el Planeamiento Urbanístico como urbano, el que, de conformidad con el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana. Tendrán la misma consideración aquellos suelos en los que puedan ejercerse facultades urbanísticas equivalentes según la Legislación Autonómica.

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 3.

1.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la condición de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

A los efectos de este impuesto estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 109 de 119

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

3.- No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

4.- No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

5.- No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

6.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 110 de 119

puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 4.

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 111 de 119

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración tributaria municipal.

Artículo 5.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

CAPITULO II

Sujetos pasivos

Artículo 6.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPITULO III.

Base imponible.

Artículo 7.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de esta ordenanza, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 112 de 119

los apartados 2 y 3 de este artículo, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el artículo 9 de esta ordenanza.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se liquidará provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento practicará la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 9 de esta ordenanza se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 9 de esta ordenanza se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Se establece una reducción para el caso de que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes siguientes:

a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

b) La reducción será del 30 por ciento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 113 de 119

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

La reducción será aplicada de oficio por el Ayuntamiento sin necesidad de solicitud expresa por los interesados.

Artículo 8.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Artículo 9.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo con la siguiente tabla:

Periodo de generación	*Coeficiente*
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 114 de 119

17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Estos coeficientes estarán a las actualizaciones que se realicen anualmente mediante norma con rango legal. Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará éste directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

Artículo 10.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.6 de esta ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

CAPITULO IV.

Deuda Tributaria.

Sección Primera.

Cuota Tributaria.

Artículo 11. Cuota íntegra.

La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que será único del 20%.

Artículo 12. Cuota líquida.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados siguientes.

1.- De acuerdo con lo previsto en el Art. 108.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 95 por 100 de la cuota del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

2- De acuerdo con lo previsto en el Art. 108.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, gozarán de una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros

CAPITULO V.

Devengo.

Artículo 13.

1. El impuesto se devenga.

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 115 de 119

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

CAPITULO VI

Gestión del Impuesto

Sección Primera

Obligaciones materiales y formales

Artículo 14.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 15.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 16.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 14.1 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que trate.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 116 de 119

b) En los supuestos contemplados en la letra b) del artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 17.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Sección Segunda

Inspección y recaudación

Artículo 18.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección Tercera

Infracciones y sanciones

Artículo 19.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada íntegramente la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de este Ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 102, de fecha 26-08-2005.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Villar del Pozo, a 26 de Mayo de 2022.- El Alcalde, Felipe Pulla Piedrabuena.

Anuncio número 1657

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 117 de 119

administración local

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD MANCUIFER 24
VILLAHERMOSA

Oferta de Empleo Público de estabilización MANCUIFER 24.

Mediante Decreto de la -Presidencia de esta Mancomunidad de 25-05-22, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan:

"Resolución de la Presidencia.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Providencia de Alcaldía	23-05-22
Informe del Departamento de Personal	24-05-22
Informe de Secretaria- Intervención	25-05-22

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Resuelvo:

Aprobar la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal antes del 1 de junio de 2022, sin perjuicio de la inmediata modificación de la Plantilla a que dicha oferta dé lugar, de ser preciso, que se sustanciará de conformidad con el procedimiento legalmente establecido, con la siguiente relación de plazas:

Personal laboral:

Denominación	*Grupo de Clasificación*	*Categoría Laboral*	*Nº Vacantes*	*Proceso selectivo*
TRABAJADORA SOCIAL	A2	F	1	Concurso. D.A.6ª
EDUCADORA FAMILIA	A1	F	1	Concurso-oposición. Art.2

Segundo. Publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente, antes del 1 de junio de 2022.

Tercero. La publicación de la convocatoria para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta para la estabilización temporal deberá ser antes del 31 de diciembre de 2022 y su resolución antes del 31 de diciembre de 2024.

Cuarto. Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados."

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal de la Mancomunidad, en el Boletín Oficial de la Provincia para conocimiento general.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Presidente, en el plazo de un mes a contar desde

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 118 de 119

el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en la misma Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso o ejercitar otras acciones y derechos que se estimen más convenientes a la defensa de los derechos e intereses legítimos de los interesados.

En Villahermosa a 25 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente.

Anuncio número 1658

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uSz2ywdV+qwkvRZtab5V
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 27/05/2022 19:59:12
El documento consta de 119 página/s. Página 119 de 119